



CT-E/53/2022

**ACTA DE LA QUINGUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Siendo las 17:21 horas del día 19 de octubre de 2022, reunidos mediante dispositivos tecnológicos de comunicación, con la finalidad de llevar a cabo la Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la convocatoria de fecha 18 de octubre de 2022 realizada mediante oficio **SCG/UT/JUDAIP/053/2022**; y de conformidad con lo establecido en los numerales primero y segundo del ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado el 6 de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Leticia Yuriza Pimentel Leyva, Directora de Mejora Gubernamental y Presidenta del Comité de Transparencia; Marisol Munguía Mercado, Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y Obligaciones de Transparencia, Secretaria Técnica Interina; Alejandra Daniela Olague López, Directora de Situación Patrimonial en representación del Director General de Responsabilidades Administrativas; Norberto Bernardino Núñez, Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "B" en representación del Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías; Fernando Ulises Juárez Vázquez, Director de Normatividad, en representación de la Directora General de Normatividad y Apoyo Técnico; Claudio Marcelo Limón Márquez, Director de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B", en representación del Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial; Katia Montserrat Guigue Pérez, Directora de Administración de Capital Humano, en representación del Director General de Administración y Finanzas; Silvia Cristina Reyes Cano, Jefa de Unidad Departamental de Evaluación, en representación de la Directora de Contraloría Ciudadana; Ilse Fernanda Vázquez Lira, Jefa de Unidad Departamental de Verificación y Vigilancia "B", en representación del Director de Vigilancia Móvil; Brenda Emoé Terán Estrada, Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General así como los invitados permanente: Mercedes Simoni Nieves, Jefa de Unidad Departamental de Archivo.-----

-----  
-----  
Leticia Yuriza Pimentel Leyva, Directora de Mejora Gubernamental y Presidenta del Comité de Transparencia, informó a los miembros de este Comité la ausencia de la Secretaria Técnica; en este sentido, tomando en cuenta lo antes señalado, procedió con el pase de lista y declaración del quorum.-----



CT-E/53/2022

Una vez habiendo quorum para sesionar se sometió a consideración de los Integrantes de este Comité de Transparencia la designación de manera extraordinaria de la Secretaría Técnica Interina para el desahogo de la presente sesión, proponiendo a Marisol Munguía Mercado, Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y Obligaciones de Transparencia, consecuentemente, se procedió a la votación correspondiente.

No.	INTEGRANTES DEL COMITÉ	SERVIDOR PÚBLICO QUE PROPONE
1.	Alejandra Daniela Olague López, <b>Directora de Situación Patrimonial</b> <b>Vocal Suplente</b>	A favor
2.	Norberto Bernardino Núñez, <b>Director de Coordinación de Órganos</b> <b>Internos de Control en Alcaldías "B"</b> <b>Vocal Suplente</b>	A favor
3.	Fernando Ulises Juárez Vázquez, <b>Directora de Normatividad</b> <b>Vocal Suplente</b>	A favor
4.	Claudio Marcelo Limón Márquez, <b>Director de Coordinación de Órganos</b> <b>Internos de Control Sectorial "B"</b> <b>Vocal suplente</b>	A favor
5.	Katia Montserrat Guigue Pérez, <b>Directora de Administración de</b> <b>Capital Humano</b> <b>Vocal Suplente</b>	A favor
6.	Silvia Cristina Reyes Cano, <b>Jefa de Unidad Departamental de</b> <b>Evaluación</b> <b>Vocal Suplente</b>	A favor
7.	Ilse Fernanda Vázquez Lira, <b>Jefa de Unidad Departamental de</b> <b>Verificación y Vigilancia "B"</b> <b>Vocal Suplente</b>	A favor



CT-E/53/2022

8.	Brenda Emoé Terán Estrada, <b>Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General Vocal</b>	A favor
9.	Leticia Yuriza Pimentel Leyva, <b>Directora de Mejora Gubernamental y Presidenta del Comité de Transparencia Vocal</b>	A favor

Siendo aprobada por unanimidad dicha designación; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el numeral noveno del Lineamiento Técnico para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de Sujetos Obligados de la Ciudad de México-----

Acto seguido, la Secretaria Técnica Interina ratificó la asistencia de los vocales, suplentes del Comité de Transparencia, posteriormente sometió a su consideración el Orden del día, con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6, fracción VI, 24 fracción III, 88, 89 y 90 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

**ORDEN DEL DÍA**

1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----

2.- Aprobación del Orden del Día.-----

3.- Análisis del cumplimiento de la obligación de transparencia, establecida en la **fracción XXXIX del artículo 121 de la LTAIPRCCDMX**, en relación con las Resoluciones Administrativas emitidas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México respecto del tercer trimestre de 2022.-----



CT-E/53/2022

4.- Análisis del cumplimiento de la obligación de transparencia, establecida en **la fracción XXX del artículo 121 de la LTAIPRCCDMX**, en relación a la publicación de los contratos de procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, emitidas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México respecto del tercer trimestre de 2022.

5.- Análisis del cumplimiento de la obligación de transparencia, establecida en **la fracción XII del artículo 121 de la LTAIPRCCDMX**, en relación a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, respecto del tercer trimestre de 2022.

6.- Análisis de las solicitudes.

7. Acuerdos.

8.- Cierre de Sesión.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

2.- Aprobación del Orden del Día.

La Secretaria Técnica Interina, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad

3. Análisis del cumplimiento de la obligación de transparencia, establecida en **la fracción XXXIX del artículo 121 de la LTAIPRCCDMX**, en relación con las Resoluciones Administrativas emitidas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México respecto del segundo trimestre de 2022; **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial:** CI/SSP/D/854/2018, CI/SSP/D/0249/2021, CI/SSP/D/1731/2019, CI/SSP/D/0255/2017, CI/SVI/D/212/2018, CI/JDF/A/0108/2021, CI/JDF/A/0262/2020, CI/JDF/A/0038/2021, OIC/CJU/D/0054/2020, OIC/CJU/D/0308/2019, CI/CJU/D/0664/2018, OIC/CJU/D/AR/0003/2021, OIC/SOBSE/PRA/018/2021, OIC/SOBSE/PRA/010/2021, OIC/SOBSE/PRA/007/2021, OIC/SOBSE/PRA/006/2021, OIC/SOBSE/PRA/012/2021, OIC/SOBSE/PRA/004/2022, OIC/SOBSE/PRA/018/2021,



CT-E/53/2022

OIC/DIF/PRA/001/2022, CI/DIF/D/0083/2013, OIC/INVI/D/0060/2020, OIC/INVI/D/0060/2020,  
 OIC/INVI/D/0060/2020, OIC/INVI/D/0060/2020, OIC/INVI/D/0061/2020, OIC/INVI/D/0061/2020,  
 OIC/INVI/D/0061/2020, OIC/INVI/D/0061/2020, OIC/INVI/D/0061/2020, CI/SFIN/D/0150/2018,  
 OIC/SAF/D/0558/2019, OIC/SAF/D/0714/2019, OIC/SAF/D/0720/2019, OIC/SAF/D/0796/2019,  
 OIC/SAF/D/0815/2019, OIC/SAF/D/0777/2019, OIC/SAF/D/0691/2019, OIC/SAF/D/0050/2020,  
 CI/SFIN/D/0939/2018, CI/SFIN/D/0237/2018, OIC/SAF/D/0032/2020, OIC/SAF/D/0316/2020,  
 OIC/SAF/D/0026/2020, OIC/SS/D/450/2019, CI/SSA/D/188/2018, CI/SSA/D/096/2017, OIC/SS/D/075/2019,  
 CI/SSA/D/307/2018, OIC/SUD/D/022/2021, OIC/SUD/D/037/2021; **Dirección General de Coordinación de  
 Órganos Internos de Control en Alcaldías:** CI/BJU/D/448/2018, CI/CUAJ/D/0078/2019, CI/CUAJ/D/0057/2019,  
 CI/CUAJ/A/0139/2019, CI/CUAJ/D/0153/2019, CI/CUAJ/D/0129/2019, CI/CUAJ/D/0010/2020,  
 CI/MAC/A/011/2018, CI/MAC/D/038/2017, CI/MAC/A/042/2017, CI/MAC/D/054/2018, CI/MAC/A/246/2018,  
 CI/MAC/A/435/2018, CI/MAC/A/443/2018, CI/MH/D/088/2019, CI/MH/D/0134/2019, OIC/VCA/D/LL/278/2022,  
 OIC/VCA/D/LL/293/2019, CI/XOC/D/337/2018, CI/XOC/D/363/2018, CI/XOC/D/381/2018; **Dirección General de  
 Responsabilidades Administrativas:** SCG/DGRA/DSR/0003/2021, SCG/DGRA/DSR/0173/2020,  
 SCG/DGRA/DSR/0097/2021, SCG/DGRA/DSR/0057/2020, SCG/DGRA/DSR/0173/2021,  
 SCG/DGRA/DSR/0010/2021, SCG/DGRA/DSR/0049/2020, SCG/DGRA/DSR/0048/2021,  
 SCG/DGRA/DSR/0044/2020, SCG/DGRA/DSR/0071/2021, SCG/DGRA/DSR/0118/2020,  
 SCG/DGRA/DSR/0017/2021, SCG/DGRA/DSR/0030/2021; **Dirección General de Normatividad y Apoyo  
 Técnico:** SCG/DGNAT/DN-RI-026/2021, SCG/DGNAT/DN-RI-027/2021, SCG/DGNAT/DN-RI-001/2022,  
 SCG/DGNAT/DN-RI-002/2022, SCG/DGNAT/DN-RI-003/2022, SCG/DGNAT/DN-RI-004/2022, SCG/DGNAT/DN-RI-  
 005/2022, SCG/DGNAT/DN-RI-006/2022.

**CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA CONFORME AL ARTÍCULO 121 FRACCIÓN XXXIX DE LA LTAIPRC (3er TRIMESTRE 2022)**

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	No

**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:**

- Órgano Interno de Control en la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**



CT-E/53/2022

- Órgano Interno de Control en la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México**
- Órgano Interno de Control en la **Jefatura de Gobierno**
- Órgano Interno de Control en la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México**
- Órgano Interno de Control en la **Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México**
- Órgano Interno de Control en el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**
- Órgano Interno de Control en el **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**
- Órgano Interno de Control en la **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**
- Órgano Interno de Control en la **Secretaría de Salud de la Ciudad de México**
- Órgano Interno de Control en **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**

**PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN:**

Se solicita la aprobación de las **Versiones Públicas de la Resoluciones emitidas por los Órganos Internos de Control**, que a continuación se enlistan, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia artículo 121 fracción XXXIX de la **Ley de de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

Número consecutivo	Órgano Interno de Control en	Resolución número de expediente	Información por clasificar
1	Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México	CI/SSP/D/854/2018	Registro Federal de Contribuyente de los servidores públicos sancionados, nombre del denunciante, nombres de terceros, cedula profesional de terceros, edad de los servidores públicos sancionados y estado civil de los servidores públicos sancionados.
2	Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México	CI/SSP/D/0249/2021	Registro Federal de Contribuyente de los servidores públicos sancionados, edad de los servidores públicos sancionados, estado civil de los servidores públicos sancionados,



CT-E/53/2022

			residencia de los servidores públicos sancionados y nombres de terceros.
3	Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México	CI/SSP/D/1731/2019	Registro Federal de Contribuyente del servidor público sancionado, domicilio particular del servidor público sancionado, residencia del servidor público sancionado y nombre de terceros.
4	Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México	CI/SSP/D/0255/2017	Nombres de terceros
5	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México	CI/SVI/D/212/2018	Nombre y cargo del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa, Registro Federal de Contribuyentes y cargo.
6	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México	CI/JDF/A/0108/2021	Nombre de servidores públicos sujetos a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. Cargo de servidores públicos denunciados de los que no se determinó responsabilidad administrativa. Número de folio de constancia de nombramiento de personal. Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
7	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México	CI/JDF/A/0262/2020	Nombre de servidores públicos sujetos a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) Cargo de servidores públicos denunciados de los que no se

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*



CT-E/53/2022

			determinó responsabilidad administrativa. Número de folio de constancia de nombramiento de personal. Nombre de particular(es) o tercero(s).
8	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México	CI/JDF/A/0038/2021	Nombre de servidores públicos sujetos a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) Cargo de servidores públicos denunciados de los que no se determinó responsabilidad administrativa. Número de folio de constancia de nombramiento de personal. Nombre de particular(es) o tercero(s).
9	Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México	OIC/CJU/D/0054/2020	Nombre de particulares Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la servidora pública responsable
10	Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México	OIC/CJU/D/0308/2019	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la servidora pública responsable
11	Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México	CI/CJU/D/0664/2018	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del servidor público responsable
12	Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México	OIC/CJU/D/AR/0003/2021	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del servidor público responsable Nombre del denunciante Nombre de particular





CT-E/53/2022

			Domicilio particular del servidor público responsable Correo electrónico del denunciante
13	Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México	<b>OIC/SOBSE/PRA/018/2021</b>	Número de Registro Federal de Contribuyentes
14	Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México	<b>OIC/SOBSE/PRA/010/2021</b>	Número de Registro Federal de Contribuyentes Profesión del servidor público del que no se determinó responsabilidad administrativa
15	Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México	<b>OIC/SOBSE/PRA/007/2021</b>	Número de Registro Federal de Contribuyentes Profesión del servidor público del que no se determinó responsabilidad administrativa
16	Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México	<b>OIC/SOBSE/PRA/006/2021</b>	Número de Registro Federal de Contribuyentes Profesión del servidor público del que no se determinó responsabilidad administrativa
17	Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México	<b>OIC/SOBSE/PRA/012/2021</b>	Número de Registro Federal de Contribuyentes Instrucción Educativa del que no se determinó responsabilidad administrativa
18	Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México	<b>OIC/SOBSE/PRA/004/2022</b>	Número de Registro Federal de Contribuyentes Escolaridad del que no se determinó responsabilidad administrativa
19	Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México	<b>OIC/SOBSE/PRA/018/2021</b>	Número de Registro Federal de Contribuyentes

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*



CT-E/53/2022

20	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México	<b>OIC/DIF/PRA/001/2022</b>	Información relativa al lugar de residencia, Registro Federal de Contribuyentes, número telefónico, edad y firma del servidor público sancionado, y sexo de un tercero.
21	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México	<b>CI/DIF/D/0083/2013</b>	Información relativa al Registro Federal de Contribuyentes, edad, lugar de nacimiento.
22	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México	<b>OIC/INVI/D/0060/2020</b>	Registro federal de contribuyentes, nombre y clave de elector del particular (beneficiarios del proyecto de vivienda)
23	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México	<b>OIC/INVI/D/0060/2020</b>	Registro federal de contribuyentes, nombre y clave de elector del particular (beneficiarios del proyecto de vivienda)
24	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México	<b>OIC/INVI/D/0060/2020</b>	Registro federal de contribuyentes, nombre y clave de elector del particular (beneficiarios del proyecto de vivienda)
25	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México	<b>OIC/INVI/D/0060/2020</b>	Registro federal de contribuyentes, nombre y clave de elector del particular (beneficiarios del proyecto de vivienda)
26	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México	<b>OIC/INVI/D/0061/2020</b>	Registro federal de contribuyentes, nombre y domicilio del particular (beneficiarios del proyecto de vivienda)
27	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México	<b>OIC/INVI/D/0061/2020</b>	Registro federal de contribuyentes, nombre, clave de elector y domicilio (beneficiarios del proyecto de vivienda)



CT-E/53/2022

28	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México	<b>OIC/INVI/D/0061/2020</b>	Registro federal de contribuyentes, nombre, clave de elector y domicilio (beneficiarios del proyecto de vivienda), nombre del abogado defensor y firma de particular.
29	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México	<b>OIC/INVI/D/0061/2020</b>	Registro federal de contribuyentes, nombre y domicilio del particular (beneficiarios del proyecto de vivienda)
30	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México	<b>OIC/INVI/D/0061/2020</b>	Registro federal de contribuyentes, nombre y domicilio del particular (beneficiarios del proyecto de vivienda)
31	Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México,	<b>CI/SFIN/D/1050/2018</b>	RCF (Registro Federal de Contribuyentes).
32	Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México,	<b>OIC/SAF/D/0558/2019</b>	Registro Federal de Contribuyentes
33	Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México,	<b>OIC/SAF/D/0714/2019</b>	Registro Federal de Contribuyentes
34	Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México,	<b>OIC/SAF/D/0720/2019</b>	Registro Federal de Contribuyentes
35	Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México,	<b>OIC/SAF/D/0796/2019</b>	Registro Federal de Contribuyentes



CT-E/53/2022

36	Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México,	<b>OIC/SAF/D/0815/2019</b>	Registro Federal de Contribuyentes
37	Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México,	<b>OIC/SAF/D/0777/2019</b>	Registro Federal de Contribuyentes
38	Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México,	<b>OIC/SAF/D/0691/2019</b>	Registro Federal de Contribuyentes Nombre de terceros.
39	Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México,	<b>OIC/SAF/D/0050/2020</b>	RCF (Registro Federal de Contribuyentes). Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED)
40	Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México,	<b>CI/SFIN/D/0939/2018</b>	RCF (Registro Federal de Contribuyentes). Número de cuenta predial. Nombre de terceros. Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED)
41	Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México,	<b>CI/SFIN/D/0237/2018</b>	Registro Federal de Contribuyentes Número de cuenta predial. Nombre de terceros. Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED) Denunciante.
42	Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México,	<b>OIC/SAF/D/0032/2020</b>	Registro Federal de Contribuyentes



CT-E/53/2022

43	Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México,	<b>OIC/SAF/D/0316/2020</b>	Registro Federal de Contribuyentes
44	Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México,	<b>OIC/SAF/D/0026/2020</b>	Registro Federal de Contribuyentes
45	Secretaría de Salud de la Ciudad de México	<b>OIC-SS-D-450-2019</b>	Información relativa al RFC, Domicilio Particular, del servidor público sancionado.
46	Secretaría de Salud de la Ciudad de México	<b>CI-SSA-D-188-2018</b>	RFC DEL SERVIDOR PUBLICO SUJETO A PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NOMBRE DEL DENUNCIANTE RELACIONADO CON EL PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN NÚMERO DE HISTORIAL CLÍNICO DEL DENUNCIANTE RELACIONADO CON EL PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN NÚMERO DEL EXPEDIENTE CLÍNICO DEL DENUNCIANTE RELACIONADO CON EL PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN NUMERO OCR DEL SERVIDOR PUBLICO SUJETO A PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NUMERO DE EMPLEADO DEL SERVIDOR PUBLICO SUJETO A PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NOMBRE DE TERCEROS

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*



CT-E/53/2022

			<p>NUMERO DE EMPLEADO DE TERCEROS DENOMINACIÓN DE CARGO Y /O PUESTO DE TERCEROS NÚMERO OCR DE TERCEROS NACIONALIDAD DE TERCEROS EDAD DE TERCEROS SEXO DEL DENUNCIANTE RELACIONADO CON EL PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN EDAD DEL DENUNCIANTE RELACIONADO CON EL PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN ESTADO CIVIL DE TERCEROS FIRMA DE TERCEROS</p>
47	Secretaría de Salud de la Ciudad de México	<b>CI-SSA-D-096-2017</b>	<p>Información relativa al: Nombre de servidores públicos sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa, RFC, Denominación de cargo y/o puesto, Nombre del denunciante relacionado con el procedimiento en el que emitió la resolución, Nombre de terceros, Cargo de servidores públicos denunciados que no se determinó responsabilidad administrativa, Ocupación (Instrucción académica del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa), Número del expediente clínico de denunciante relacionado con el procedimiento en el que emitió la resolución.</p>



CT-E/53/2022

48	Secretaría de Salud de la Ciudad de México	<b>OIC-SS-D-075-2019</b>	Nombre de servidor público sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativo; Registro Federal de Contribuyentes; Cargo de servidor público denunciado que no se determinó responsabilidad administrativa; Nombre del denunciante relacionado con el procedimiento en que se emitió la resolución; Número de expediente clínico del denunciante relacionado con el procedimiento en que se emitió la resolución; Edad; Ocupación (Instrucción académica del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa); número de plaza del servidor público denunciado que no se determinó responsabilidad administrativa; número de plaza del servidor público denunciado que no se determinó responsabilidad administrativa; Firma y Nombre de terceros.
49	Secretaría de Salud de la Ciudad de México	<b>CI-SSA-D-307-20118</b>	Nombre de servidor público sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativo; Registro Federal de Contribuyentes; Cargo de servidor público denunciado que no se determinó responsabilidad administrativa; Nombre de terceros. Ocupación (Instrucción académica del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa); Nombre del denunciante relacionado con el

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



CT-E/53/2022

			procedimiento en que se emitió la resolución; Número de plaza de servidor público denunciado que no se determinó responsabilidad administrativa y Domicilio.
50	Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México	OIC/SUD/D/022/2021	Nombre de la persona servidora pública sin responsabilidad, cargo de la persona servidora pública sin responsabilidad, Registro Federal de Contribuyentes, nombre del particular, firma de particular, correo electrónico de particular, usuario electrónico de particular y domicilio de particular.
51	Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México	OIC/SUD/D/037/2021	Nombre de la persona servidora pública sin responsabilidad, cargo de la persona servidora pública sin responsabilidad, Registro Federal de Contribuyentes y firma del particular.

Lo anterior se **clasifica** como **confidencial** al tratarse de **datos personales** que al **darse a conocer** **afectaría la esfera privada de la persona**, situación que se traduciría en una **vulneración a la intimidad de la persona titular de los mismos**, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 176 fracción III y 186, primer párrafo, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, y numeral Trigésimo Octavo fracción I, **Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno** de los **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.**

**Precepto legal aplicable a la causal de información clasificada en su modalidad de Confidencial:**  
**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

(...)





CT-E/53/2022

**A.-** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:  
(...)

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

**Artículo 16.**

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XXII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

**XXIII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

**XLIII. Versiones Públicas:** A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

(...)

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos

Handwritten signatures and marks on the right margin of the document.



CT-E/53/2022

Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.  
(...)

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)  
**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;  
(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

(...)  
**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;  
(...)

**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:  
(...)

**XXXIX.** Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;  
(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.



CT-E/53/2022

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

(...)

**III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

(...)

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundado y motivando su clasificación.

(...)

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

(...)

**XVIII. Versión pública:** El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando

Handwritten signatures and marks on the right margin of the document.



CT-E/53/2022

y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

(...)

#### **CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN**

**Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

(...)

**III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

#### **CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

**I.** Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

#### **CAPÍTULO IX**

##### **DE LAS VERSIONES PÚBLICAS**

**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

**Quincuagésimo séptimo.** Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

**I.** La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

**II.** El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

**III.** La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

(...)



CT-E/53/2022

**Quincuagésimo octavo.** Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

(...)

#### SECCIÓN I

##### DOCUMENTOS IMPRESOS

**Quincuagésimo noveno.** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

(...)

#### SECCIÓN III

##### DE LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, EN CASOS DE EXCEPCIÓN

**Sexagésimo segundo.** Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

(...)

**b.** En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

(...)



CT-E/53/2022

**Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.**

**Artículo 91.** La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos. Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

**CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL QUE NO SE DETERMINÓ RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:**

De revelarse este dato se podría localizar el nombre de dichos servidores que fueron denunciados y no sancionados, ya que de proporcionarse dicha información, se obtendrían datos con los cuales se pudiesen solicitar información a otro Ente Público, y fuera del contexto de la investigación llevada a cabo por este Órgano de Control Interno, obtener el nombre del servidor público investigado y no sancionado, para no afectar su intimidad, honor y reputación, toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre su persona en cuanto a los hechos que no se han acreditado o bien no fueron acreditados.

**NÚMERO DE CEDULA PROFESIONAL:** Es un numero personal e intransferible ya que corresponde al número de inscripción en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública que presento el ciudadano, por lo que este número se asienta en documento que contiene la autorización administrativa para poder realizar un trabajo con dicha certificación, por lo que debe protegerse para evitar su acceso no autorizado por alguien.

Lo anterior se clasifica como confidencial al tratarse de datos personales que al darse a conocer afectaría la esfera privada de la persona, situación que se traduciría en una vulneración a la intimidad de la persona titular de los mismos.

**CLAVE DE ACCESO DE USUARIO. (SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PREDIAL) (SIGAPRED):** Se trata de un registro o clave alfanumérica que proporciona la dependencia misma que se compone en parte de caracteres de su Registro Federal de Contribuyentes, (RFC), mediante los cuales se puede acceder al (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED), misma que se trata información confidencial ya que se refiere a personas físicas identificadas e identificables.



CT-E/53/2022

**CLAVE DE ELECTOR DEL PARTICULAR:** La clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno del INAI como un dato personal objeto de confidencialidad.

**CORREO ELECTRÓNICO:** El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, podría afectar su intimidad.

**DOMICILIO:** El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.

**EDAD:** La **fecha de nacimiento** como la **edad** son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.

**ESCOLARIDAD E INSTRUCCIÓN EDUCATIVA DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL QUE NO SE DETERMINO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** El nivel de estudios es información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares. Lo anterior, dado que la misma se refiere al nivel de preparación de una persona física identificable, por lo que se actualiza el supuesto de clasificación como confidencial.

**ESTADO CIVIL:** El **estado civil** constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

**FIRMA:** Con relación a la firma, resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular de la misma, en ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.



CT-E/53/2022

**RESIDENCIA E INFORMACIÓN RELATIVA AL LUGAR DE RESIDENCIA:** En el sentido que conlleva al domicilio del mismo, y toda vez que se trata de un lugar en donde residen personas físicas, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

**LUGAR DE NACIMIENTO:** El lugar de nacimiento de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo que se considera que es un dato personal.

**NACIONALIDAD:** Dado a que es un dato personal y es un atributo de la personalidad e información que se relaciona con nuestra persona y que nos identifica o nos hace identificables, por lo que es susceptible de clasificarse como confidencial ya que el darse a conocer afectaría la esfera privada de las personas, situación que se traduciría en una vulneración a la intimidad de las personas titulares de los mismos.

**NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** El nombre de los servidores públicos es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal.

**NOMBRE DEL DENUNCIANTE:** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física; dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta innecesaria revelar su identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vínculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste.

**NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL QUE NO SE DETERMINÓ RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, **debe evitarse el del servidor público que no se determinó su responsabilidad administrativa** para no afectar su





CT-E/53/2022

intimidad, honor y reputación, toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre su persona en cuanto a los hechos que no se han acreditado o bien no fueron acreditados

**NOMBRES DE PARTICULAR(ES) O TERCEROS:** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto.

**NÚMERO DE CUENTA PREDIAL:** La clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno del INAI como un dato personal objeto de confidencialidad.

**NÚMERO DE EMPLEADO DE TERCEROS Y DEL SERVIDOR PÚBLICO SUJETO A PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de que en el contenido de la resolución se advierten los números de empleado de las personas que fungieron como servidores públicos que se encontraron involucrados en el caso concreto del que se emitió la resolución, y en virtud de que el número de empleado hace identificable a una persona en cuanto a su situación laboral, es decir que deberá protegerse la identidad del servidor público involucrado, con independencia de que obre en una fuente de acceso público, en tanto que debe privilegiarse el principio de finalidad por el que se posee la información como resultado del ejercicio de atribuciones

**NÚMERO DE FOLIO DE CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL:** Se trata de un código identificador del empleado, con el cual se puede tener acceso a diversa información, inclusive sus datos personales, por lo que debe protegerse.

**NÚMERO DE HISTORIAL CLÍNICO DEL DENUNCIANTE RELACIONADO CON EL PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN:** El número de expediente clínico cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, ya que es un número único e identificable del historial clínico de una persona física identificada, constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar datos sobre el estado de salud, signos vitales, diagnósticos médicos, padecimientos y tratamientos del denunciante, dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales por lo que debe ser protegida con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 de la LFTAIP por lo cual, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial ya que incide directamente en la privacidad de las personas y su difusión podría afectar la esfera privada e íntima de la misma.

Handwritten signatures and marks on the right margin of the page.



CT-E/53/2022

**NÚMERO DE PLAZA DEL QUE NO SE DETERMINÓ RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** El número de plaza del servidor público cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, ya que es un número único e identificable de la plaza, de la cual se puede desprender el nombre del servidor público y en consecuencia se haría identificable a la persona, así mismo al existir fuentes de consulta pública en internet al otorgar el número de plaza se puede desprender el nombre del servidor público y en consecuencia se haría identificable a la persona, por lo que se considera un dato personal de carácter confidencial.

**NÚMERO DEL EXPEDIENTE CLÍNICO DEL DENUNCIANTE RELACIONADO CON EL PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN:** El número de expediente clínico cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, ya que es un número único e identificable del expediente clínico de una persona física identificada, constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar datos sobre el estado de salud, signos vitales, diagnósticos médicos, padecimientos y tratamientos del denunciante, dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales por lo que debe ser protegida con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 de la LFTAIP por lo cual, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial ya que incide directamente en la privacidad de las personas y su difusión podría afectar la esfera privada e íntima de la misma.

**NÚMERO OCR:** En el reverso de la credencial de elector, se advierte la incorporación de un número de control denominado OCR - *Reconocimiento Óptico de Caracteres* -, el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente.

**NÚMERO TELEFÓNICO:** Que en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.

El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos



CT-E/53/2022

obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.

**PROFESIÓN DEL QUE NO SE DETERMINÓ RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la profesión u ocupación de una persona física identificada constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología. Por lo que se actualiza su clasificación como información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, salvo el caso de que dicho dato correspondiera al responsable técnico de la elaboración del proyecto, ya que el mismo, se encuentra consignado en su cédula profesional y el mismo es considerado de acceso público, por lo que, en su caso, este no sería susceptible de clasificarse.

**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE:** Es una clave única de registro que sirve para identificar a toda aquella persona que realiza una actividad económica y deba contribuir con el gasto público ante el SAT (Servicio de Administración Tributaria). El de personas físicas es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

**SEXO:** Es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad.

**USUARIO ELECTRÓNICO DE PARTICULAR:** El **usuario electrónico** se puede asimilar exclusivamente a un particular, cuyo dato, número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, podría afectar su intimidad.

Lo anterior se clasifica como confidencial al tratarse de datos personales que al darse a conocer afectaría la esfera privada de la persona, situación que se traduciría en una vulneración a la intimidad de la persona titular de los mismos.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



CT-E/53/2022

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE.

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

**CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA CONFORME AL ARTICULO 121 FRACCIÓN XXXIX DE LA LTAIPRC (3er TRIMESTRE 2022)**

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías	No

**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:**

- Órgano Interno de Control en la **Alcaldía Benito Juárez**
- Órgano Interno de Control en la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**
- Órgano Interno de Control en la **Alcaldía la Magdalena Contreras**
- Órgano Interno de Control en la **Alcaldía Miguel Hidalgo**
- Órgano Interno de Control en la **Alcaldía Venustiano Carranza**
- Órgano Interno de Control en la **Alcaldía Xochimilco**

**PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN:**

"... Ahora bien, fin de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia respecto al artículo 121 fracción XXXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los Órganos Internos de Control en las Alcaldías de Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Venustiano Carranza y Xochimilco, remiten las resoluciones correspondientes al tercer trimestre 2022.



CT-E/53/2022

N. CONS	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE :	RESOLUCIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE:	INFORMACIÓN A CLASIFICAR:
1	Benito Juárez	CI/BJU/D/448/2018	<p>Registro Federal de Contribuyentes</p> <p>Nombre de Particulares o Terceros</p> <p>Edad</p> <p>Estado Civil</p> <p>Grado de Estudios (Instrucción Académica) del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa</p>
2	Cuajimalpa de Morelos	CI/CUAJ/D/0078/2019	<p>Número de Registro Federal de Contribuyentes.</p> <p>Número de placas del Vehículo Particular del Denunciante</p> <p>Modelo del Vehículo Particular del Denunciante</p> <p>Número de Serie del Vehículo Particular del Denunciante</p> <p>Nombre del Denunciante</p> <p>Número de motor del Vehículo Particular del Denunciante</p>

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*



CT-E/53/2022

				<p>Número de matrícula del Vehículo Particular del Denunciante</p> <p>Número de Factura de Compra del Vehículo Particular del Denunciante</p> <p>Nombre de Terceros</p> <p>Grado de estudios (instrucción académica) del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa</p> <p>Dependientes económicos (situación económica)</p>
3	Cuajimalpa de Morelos		CI/CUAJ/D/0057/2019	<p>Número de Registro Federal de Contribuyentes.</p> <p>Nombre del servidor público involucrado</p> <p>Cargo del servidor público involucrado</p> <p>Grado de estudios (instrucción académica) del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa</p> <p>Dependientes económicos (situación económica)</p>



CT-E/53/2022

4	Cuajimalpa Morelos	de	CI/CUAJ/A/0139/2019	Número de Registro Federal de Contribuyentes.
5	Cuajimalpa Morelos	de	CI/CUAJ/D/0153/2019	Número de Registro Federal de Contribuyentes.
6	Cuajimalpa Morelos	de	CI/CUAJ/D/0129/2019	Número de Registro Federal de Contribuyentes.  Nombre del servidor público involucrado  Cargo del servidor público involucrado  Número de tarjeta de circulación de vehículo particular  Grado de estudios (instrucción académica) del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa  Dependientes económicos (situación económica)
7	Cuajimalpa Morelos	de	CI/CUAJ/D/0010/2020	Número de Registro Federal de Contribuyentes.  Nombre de Terceros  Grado de estudios (instrucción académica) del servidor público



CT-E/53/2022

			que no se determinó responsabilidad administrativa
8	La Magdalena Contreras	CI/MAC/A/011/2018	<p>Nombre del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Número de Registro Federal de Contribuyentes</p> <p>Cargo servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Fecha de nombramiento servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Fecha de promoción ascendente del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Año de la promoción ascendente del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Folio de la constancia de movimiento del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Número de Plaza del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p>





CT-E/53/2022

				<p>Número de Empleado del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Tipo Nomina del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Código de puesto del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Código de movimiento del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Nivel del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Denominación del puesto del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Fecha de vigencia del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Fecha de baja del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Periodo del cargo del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p>	
--	--	--	--	--	--



CT-E/53/2022

9	La Magdalena Contreras	CI/MAC/D/038/2017	Registro Federal de Contribuyente  Nombre del Denunciante
10	La Magdalena Contreras	CI/MAC/A/042/2017	Nombre del denunciante Registro Federal del Contribuyente
11	La Magdalena Contreras	CI/MAC/D/054/2018	Nombre del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.  Número de Registro Federal de Contribuyentes  Cargo del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.  Fecha de nombramiento del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.  Fecha de promoción ascendente del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.  Año de la promoción ascendente del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.  Folio de la constancia de movimiento del servidor público



CT-E/53/2022

				<p>que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Número de Plaza del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Número de Empleado del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Tipo Nomina del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Código de puesto del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Código de movimiento del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Nivel del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Denominación del puesto del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Fecha de vigencia del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p>	
--	--	--	--	---	--

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*



CT-E/53/2022

			<p>Fecha de baja del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Periodo del cargo del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p>
12	La Magdalena Contreras	CI/MAC/A/246/2018	<p>Nombre del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Número de Registro Federal de Contribuyentes</p> <p>Cargo del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Fecha de nombramiento del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Fecha de promoción ascendente del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Año de la promoción ascendente del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Folio de la constancia de movimiento del servidor público</p>

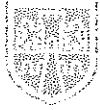


CT-E/53/2022

				<p>que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Número de Plaza del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Número de Empleado del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Tipo Nomina del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Código de puesto del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Código de movimiento del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Nivel del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Denominación del puesto del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Fecha de vigencia del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p>	
--	--	--	--	---	--

*[Handwritten signature and scribbles on the right side of the table]*

*[Handwritten signature and scribbles at the bottom right]*



CT-E/53/2022

				<p>Fecha de baja del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Periodo del cargo del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p>
13	La Magdalena Contreras	CI/MAC/A/435/2018		<p>Nombre del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Número de Registro Federal de Contribuyentes</p> <p>Cargo del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Fecha de nombramiento servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Fecha de promoción ascendente del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Año de la promoción ascendente del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Folio de la constancia de movimiento del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p>



CT-E/53/2022

				<p>Número de Plaza del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Número de Empleado del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Tipo Nomina del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Código de puesto del servidor público a los que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Código de movimiento del servidor público a los que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Nivel del servidor público a los que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Denominación del puesto del servidor a los que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Fecha de vigencia del servidor a los que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Fecha de baja del servidor público determinó sin responsabilidad administrativa.</p>	
--	--	--	--	--	--



CT-E/53/2022

			Periodo del cargo del servidor público a los que no se determinó responsabilidad administrativa.
14	La Magdalena Contreras	CI/MAC/A/443/2018	<p>Nombre del servidor público a los que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Número de Registro Federal de Contribuyentes.</p> <p>Cargo del servidor público a los que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Fecha de nombramiento del servidor público que se a los que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Fecha de promoción ascendente del servidor público a los que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Año de la promoción ascendente del servidor público a los que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Folio de la constancia de movimiento del servidor público a los que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Número de Plaza del servidor público a los que no se determinó responsabilidad administrativa.</p>





CT-E/53/2022

				<p>Número de Empleado del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Tipo Nomina del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Código de puesto del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Código de movimiento del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Nivel del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Denominación del puesto del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Fecha de vigencia del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Fecha de baja del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Periodo del cargo del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p>
--	--	--	--	--

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*



CT-E/53/2022

15	MIGUEL HIDALGO	CI/MH/D/088/2019	Número de Registro Federal de Contribuyentes. Número Telefónico particular.
16	MIGUEL HIDALGO	CI/MH/D/0134/2019	Número de Registro Federal de Contribuyentes. Domicilio particular.
17	Venustiano Carranza	OIC/VCA/D/LL/278/2022	Nombre del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa. Cargo del servidor Público que no se determinó responsabilidad administrativa. Número de Registro Federal de Contribuyentes.
18	Venustiano Carranza	OIC/VCA/D/LL/293/2019	Nombres de servidores públicos a los que no se determinó responsabilidad administrativa. Cargo de los servidores Públicos a los que no se determinó responsabilidad administrativa. Número de Registro Federal de Contribuyentes.
19	XOCHIMILCO	CI/XOC/D/337/2018	Número de Registro Federal de Contribuyentes.
20	XOCHIMILCO	CI/XOC/D/363/2018	Número de Registro Federal de Contribuyentes.



CT-E/53/2022

			<p>Nombre del servidor público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Cargo del servidor Público que no se determinó responsabilidad administrativa.</p>
21	XOCHIMILCO	CI/XOC/D/381/2018	<p>Número de Registro Federal de Contribuyentes.</p> <p>Nombre de servidores públicos que no se determinó responsabilidad administrativa.</p> <p>Cargo de los servidores Públicos que no se determinó responsabilidad administrativa.</p>

...  
Lo anterior se clasifica como confidencial al tratarse de datos personales que al darse a conocer afectaría la esfera privada de la persona, situación que se traduciría en una vulneración a la intimidad de la persona titular de los mismos, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



CT-E/53/2022

**Artículo 6.**

(...)

**A.-** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

(...)

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes

**Artículo 16.**

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)



CT-E/53/2022

**XLIII. Versión Pública:** A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas

(...)

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley

(...)

**Artículo 23.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

(...)

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

(...)

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



CT-E/53/2022

sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

(...)

XXXIX.- Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

(...)

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

(...)

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundado y motivando su clasificación.

(...)

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



CT-E/53/2022

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.  
(...)

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:  
(...)

**XVIII. Versión pública:** El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.  
(...)

**CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:**  
(...)

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.  
(...)

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;  
(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**CAPÍTULO IX  
DE LAS VERSIONES PÚBLICAS**

Handwritten signatures and marks on the right margin of the document.



CT-E/53/2022

**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.  
(...)

**Quincuagésimo séptimo.** Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

(...)

**Quincuagésimo octavo.** Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

(...)

#### SECCIÓN I

#### DOCUMENTOS IMPRESOS

**Quincuagésimo noveno.** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

(...)

**Sexagésimo segundo.** Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.





CT-E/53/2022

(...)

b) En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos.

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC):** Es una clave única de registro que sirve para identificar a toda aquella persona que realiza una actividad económica y deba contribuir con el gasto público ante el SAT (Servicio de Administración Tributaria). El de personas físicas es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

**DEPENDIENTES ECONÓMICOS (SITUACIÓN ECONÓMICA):** Constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el número de personas que dependen de la solvencia económica que percibe el servidor público, evidenciando su estatus económico.

**DOMICILIO PARTICULAR:** El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable, por lo que constituye un dato personal confidencial, toda vez que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.

**TELÉFONO PARTICULAR:** Un teléfono de casa o celular se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, podría afectar su intimidad.

**EDAD:** La fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



CT-E/53/2022

de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.

**ESTADO CIVIL:** El estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares

**GRADO DE ESTUDIOS (INSTRUCCIÓN ACADÉMICA) DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE NO SE DETERMINÓ RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología.

**NOMBRE DE PARTICULAR(ES) O TERCERO(S):** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto.

**NÚMERO DE PLACAS DE VEHÍCULOS PARTICULARES:** de acuerdo con lo dispuesto en el NOM 001-SCT-2-2000 una placa se compone por letras y números que conforman una serie numérica. Este número permite identificar un vehículo. El número de placa se asigna de acuerdo al uso al que se destinen los automóviles, por lo que se advierte que este dato permite identificar el bien que integra el patrimonio de dicha persona, por ende el dato que nos ocupa, corresponde sobre el patrimonio de personas físicas y, por otro, aun y cuando existe el Registro Público Vehicular y datos con los que nos ocupan obran dentro del mismo, lo cierto es que en el caso en concreto, dicha información no fue recabada para darle publicidad, sino con otros fines.

**MODELO DEL VEHÍCULO PARTICULAR DEL DENUNCIANTE:** Dato que identifica el vehículo patrimonio del denunciante, y de proporcionarse esta información se podría revelar el nombre del denunciante.

**NÚMERO DE SERIE DEL VEHÍCULO PARTICULAR DEL DENUNCIANTE:** Es un código alfanumérico único asignado para identificación. Puede constar de un número entero sólo, o contener letras, utilizado para identificar un objeto en particular, por lo que, este número permite identificar un vehículo y de revelarse ese dato se podría identificar el nombre del Denunciante, afectando su intimidad, honor y reputación.



CT-E/53/2022

**NÚMERO DE MOTOR DEL VEHÍCULO PARTICULAR DEL DENUNCIANTE:** Dato de identificación del vehículo que lo hace único, ya que ningún auto puede contar con el mismo número, por lo que, este número permite identificar un vehículo y dado a que dichos automóviles son propiedad de personas físicas, se advierte que los datos en cuestión permiten identificar bienes que integran el patrimonio de dichas personas.

**NÚMERO DE MATRÍCULA DEL VEHÍCULO PARTICULAR DEL DENUNCIANTE:** Dato que está conformado por una combinación de caracteres alfabéticos y numéricos que se graban en placas metálicas e identifican de forma individual a cada vehículo, y de revelarse ese dato se podría conocer el nombre del denunciante y su patrimonio, afectando su intimidad, honor y reputación.

**NÚMERO DE FACTURA DE COMPRA DEL VEHÍCULO PARTICULAR DEL DENUNCIANTE:** Dato que refleja la compra de un vehículo y permite acreditar la propiedad del bien del denunciante, por lo que, de revelarse ese dato se podría conocer el nombre del denunciante y su patrimonio, afectando su intimidad, honor y reputación.

**NÚMERO DE TARJETA DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULO PARTICULAR:** Dato de identificación del vehículo, que contiene el número de serie, año, modelo, número de puertas, tipo de motor y nombre del propietario, por lo que de revelarse ese dato se podría conocer el nombre del particular y su patrimonio, afectando su intimidad, honor y reputación.

**NOMBRE DEL DENUNCIANTE:** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física; dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta innecesario revelar su identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vínculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste, por lo que su protección resulta necesaria.

**NOMBRE DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS INVOLUCRADAS:** El nombre de los servidores públicos es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal.

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



CT-E/53/2022

**CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS INVOLUCRADAS:** Ya que el revelar dicha información se podría localizar el nombre de dichos servidores que fueron denunciados, lo que claramente es uno de los atributos principales de la personalidad, y al dar publicidad a la misma vulneraría su ámbito de privacidad afectando la esfera y el medio social en el que se desenvuelve.

**NÚMERO DE FOLIO DE CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL QUE NO SE DETERMINÓ RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** Es un dato otorgado para uso exclusivo del trabajador y de revelarse ese dato se podría localizar el nombre de los servidores públicos que fueron denunciados y no sancionados, afectando su intimidad, honor y reputación, toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre su persona en cuanto a los hechos que no se han acreditado o bien no fueron acreditados.

**NÚMERO DE EMPLEADO QUE NO SE DETERMINÓ RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA::** Es un dato único y personal para cada servidor público del cual se puede desprender su nombre, y en consecuencia se haría identificable a la persona, es importante mencionar que, al existir fuente pública de consulta, el número de empleado puede hacer identificable a la persona servidora pública a la que pertenece tal número; por lo que debe evitarse otorgar el número de empleado del servidor público para no afectar su intimidad, honor y reputación, toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre su persona.

**TIPO DE NÓMINA DE PERSONAL QUE NO SE DETERMINÓ RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** Dígito identificador que permite diferenciar el carácter de aportación de seguridad social que tendrá el personal bajo este régimen y a través del cual puede ser identificada una persona.

**CÓDIGO DEL PUESTO DE PERSONAL QUE NO SE DETERMINÓ RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** Es la unidad impersonal establecida en el Catálogo General de Puestos de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal y a través del cual puede ser identificada una persona.

**NIVEL DE PERSONAL QUE NO SE DETERMINÓ RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** La escala de percepciones ordinarias que corresponden a un puesto en el Catálogo General de Puestos de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, conforme a la clave de la actividad y grupo.

**MOVIMIENTOS DE PERSONAL DE PERSONAL QUE NO SE DETERMINÓ RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** Operaciones que se realizan a través de incidencias con motivo de situaciones que



CT-E/53/2022

se derivan del Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios Determinados, los cuales se deben incorporar en el Sistema Integral Desconcentrado de Nómina;

**FECHA DE (NOMBRAMIENTO, ALTA, PROMOCIÓN ASCENDENTE Y BAJA) DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE SE DETERMINÓ SIN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Es un dato mediante el cual se da cargo de desempeño a una ciudadana o ciudadano para la prestación de sus servicios en cualquiera de los órganos del Estado, cuando ha sido propuesto previamente por otro poder constituido, y al ventilar la fecha de su nombramiento se podría localizar el nombre y cargo de los servidores públicos que fueron denunciados y no sancionados.

**NÚMERO DE CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE PERSONAL (ALTA, PROMOCIÓN ASCENDENTE, PROMOCIÓN DESCENDENTE, MOVIMIENTO HORIZONTAL Y BAJA) DE PERSONAL QUE NO SE DETERMINÓ RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** Por lo que respecta al número de folio de la constancia de movimiento de Personal, ya que es un número que se asigna (Dirección General de Administración) a una persona en específico que desempeña un empleo, cargo, o comisión en la Administración Pública de la Ciudad de México, y a través del cual puede ser identificada una persona.

**PLAZA DE PERSONAL QUE NO SE DETERMINÓ RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** Por lo que respecta al número de plaza, es un número que se asigna (Dirección General de Administración) a una persona en específico que desempeña un empleo, cargo, o comisión en la Administración Pública de la Ciudad de México, y a través del cual puede ser identificada una persona.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE.

**La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.**

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



CT-E/53/2022

**CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA CONFORME AL ARTICULO 121 FRACCIÓN XXXIX DE LA LTAIPRC (3er TRIMESTRE 2022)**

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Responsabilidades Administrativas	No

**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:**

- Dirección General de Responsabilidades Administrativas

**PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN:**

"...En este sentido, a fin de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia respecto al artículo 121 fracción XXXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas remite las siguientes resoluciones correspondientes al tercer trimestre del año 2022.

No.	Resolución de expediente	Datos a clasificar
1	SCG DGRA DSR 0003/2021	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro Federal de Contribuyentes</li> </ul>
2	SCG DGRA DSR 0173/2020	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin datos por testar</li> </ul>
3	SCG DGRA DSR 0097/2021	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li> <li>• Cargo del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li> </ul>



CT-E/53/2022

		<ul style="list-style-type: none"> <li>Circunstancias que hacen identificable al servidor público</li> </ul>
4	SCG DGRA DSR 0057/2020	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sin datos por testar</li> </ul>
5	SCG DGRA DSR 0173/2021	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre del servidor público del que no se determinó responsabilidad               <ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre de particular</li> </ul> </li> <li>Cargo del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li> <li>Circunstancias que hacen identificable al servidor público</li> </ul>
6	SCG DGRA DSR 0010/2021	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sin datos por testar</li> </ul>
7	SCG DGRA DSR 0049/2020	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sin datos por testar</li> </ul>
8	SCG DGRA DSR 0048/2021	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li> <li>Cargo del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li> <li>Circunstancias que hacen identificable al servidor público</li> </ul>
9	SCG DGRA DSR 0044/2020	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registro Federal de Contribuyentes</li> <li>Correo electrónico del servidor público sancionado</li> </ul>
10	SCG DGRA DSR 0071/2021	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li> <li>Cargo del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li> <li>Circunstancias que hacen identificable al servidor público               <ul style="list-style-type: none"> <li>Registro Federal de Contribuyentes</li> </ul> </li> </ul>



CT-E/53/2022

11	SCG DGRA DSR 0118/2020	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registro Federal de Contribuyentes</li> </ul>
12	SCG DGRA DSR 0017/2021	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li> <li>Cargo del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li> <li>Circunstancias que hacen identificable al servidor público</li> </ul>
13	SCG DGRA DSR 0030/2021	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li> <li>Cargo del servidor público del que no se determinó responsabilidad</li> <li>Circunstancias que hacen identificable al servidor público</li> </ul>

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:  
(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes  
(...)

**Artículo 16.**

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual





CT-E/53/2022

establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

**XLIII. Versión Pública:** A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas

(...)

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley

**Artículo 23.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

(...)

Handwritten signatures and marks on the right margin of the document.



CT-E/53/2022

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

(...)

**XXXIX.-** Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.



CT-E/53/2022

(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

(...)

**III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

(...)

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundado y motivando su clasificación.

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

**III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

(...)

Handwritten signatures and marks on the right margin of the page.



CT-E/53/2022

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

(...)

**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

(...)

**Quincuagésimo séptimo.** Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

(...)

**Quincuagésimo octavo.** Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

(...)

**Quincuagésimo noveno.** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.



CT-E/53/2022

(...)

**Sexagésimo segundo.** Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

(...)

b) En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos.

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

Con fundamento en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se clasifican los siguientes datos:

- **Nombre de servidor público del que no se determinó responsabilidad administrativa:** En virtud, de que en el contenido de la resolución se advierten los nombres de servidores públicos que se encuentran involucrados en el procedimiento del cual se determinó la resolución que se entrega en copia y en virtud de que el nombre es un atributo de una persona, deberá protegerse la identidad de los involucrados, con independencia de que obre en una fuente de acceso público, en tanto que debe privilegiarse el principio de finalidad por el que se posee la información como resultado del ejercicio de atribuciones.
- **Cargo de servidor públicos del que no se determinó responsabilidad administrativa:** Ya que el revelar dicha información se podría localizar el nombre de dichos servidores que fueron denunciados, lo que claramente es uno de los atributos principales de la personalidad, y al dar publicidad a la misma vulneraría su ámbito de privacidad afectando la esfera y el medio social en el que se desenvuelve.



CT-E/53/2022

- **Circunstancias que hacen identificable al servidor público:** Se trata de información relacionada con los hechos, actos u omisiones derivados de actividades propiamente en ejercicio de las funciones que como persona servidora pública realizó la persona involucrada, lo cual podría hacer a una persona identificable, por lo que dar publicidad a dichas circunstancias o hechos vulneraría su ámbito de privacidad y afectar su imagen, honor o la esfera privada en que en el ámbito de sus funciones se desenvuelve.
- **Registro Federal de Contribuyentes con homoclave:** Es una clave única de registro que sirve para identificar a toda aquella persona que realiza una actividad económica y deba contribuir con el gasto público ante el SAT (Servicio de Administración Tributaria). El de personas físicas es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
- **NOMBRE DE PARTICULARES:** El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE.

**La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad:** No.

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----



CT-E/53/2022

**CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA CONFORME AL ARTICULO 121 FRACCIÓN XXXIX DE LA LTAIPRC (3er TRIMESTRE 2022)**

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico	No

**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:**

- Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico

**PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN:**

Se solicita la aprobación de la Versión Pública de las Resoluciones emitidas por la Dirección de Normatividad adscrita a la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, que a continuación se enuncia, a fin de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, artículo 121, fracción XXXIX de la Ley de de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se clasifica como confidencial al tratarse de datos personales que al darse a conocer afectaría la esfera privada de la persona, situación que se traduciría en una vulneración a la intimidad de la persona titular de los mismos, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 176 fracción III y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

No. CONS	NOMBRE RECURRENTE	RESOLUCIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE:	INFORMACIÓN A CLASIFICAR:
----------	-------------------	----------------------------------	---------------------------

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*



CT-E/53/2022

	PROMOVENTE/ ENTE PÚBLICO		
1	SÍ VALE MÉXICO, S.A DE C.V. / SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	SCG/DGNAT/DN-RI-026/2021	- Nombre del representante o apoderado legal de la persona física o persona moral recurrente, y/o en su carácter de tercero perjudicado.
2	SÍ VALE MÉXICO, S.A DE C.V. / SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	SCG/DGNAT/DN-RI-027/2021	- Nombre del representante o apoderado legal de la persona física o persona moral recurrente, y/o en su carácter de tercero perjudicado.
3	M1 TRANSPORTES SUSTENTÁVEIS LTDA / SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	SCG/DGNAT/DN-RI-001/2022	- Nombre del representante o apoderado legal de la persona física o persona moral recurrente, y/o en su carácter de tercero perjudicado. - Nombre de la persona física promovente, impedida y/o terceros.
4	ECOBLUE DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / SECRETARIA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	SCG/DGNAT/DN-RI-002/2022	- Nombre del representante o apoderado legal de la persona física o persona moral recurrente, y/o en su carácter de tercero perjudicado. - Nombre de la persona física promovente, impedida y/o terceros.
5	GLI EVENTOS, S.A. DE C.V. / ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO	SCG/DGNAT/DN-RI-003/2022	- Nombre del representante o apoderado legal de la persona física o persona moral recurrente, y/o en su carácter de tercero perjudicado.
6	GRUPO CONSTRUCTOR HACHI, S.A. DE C.V. / ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA	SCG/DGNAT/DN-RI-004/2022	- Nombre de la persona física promovente, impedida y/o terceros.





CT-E/53/2022

7	ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V. / SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	SCG/DGNAT/DN-RI-005/2022	- Nombre del representante o apoderado legal de la persona física o persona moral recurrente, y/o en su carácter de tercero perjudicado.
8	*** Y/O CASTRO DIESEL, S.A. DE C.V. / SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	SCG/DGNAT/DN-RI-006/2022	- Nombre del representante o apoderado legal de la persona física o persona moral recurrente, y/o en su carácter de tercero perjudicado.
No. CONS	NOMBRE EMPRESA Y/O PERSONA FÍSICA/ENTE PÚBLICO	RESOLUCIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE:	INFORMACIÓN A CLASIFICAR:
1	ICONOVIVA, S.A. DE C.V. / SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	SCG/DGNAT/DN/DI-016/2021	
No. CONS	NOMBRE RECLAMANTE / ENTE PÚBLICO	RESOLUCIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE:	INFORMACIÓN A CLASIFICAR:
1	**** / SECRE TARIA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	SCG/DGNAT/DN/SRIDP/DP-063/2021-09	- Nombre del reclamante. -Número de cheque, de póliza de fianza y/o factura.
2	****	SCG/DGNAT/DN/SRIDP/DP-048/2021-08	- Nombre del reclamante. - Nombre del reclamante y/o de particular(es) y/o autorizados. - Domicilio del reclamante.



CT-E/53/2022

3	****	SCG/DGNAT/DN/SRIDP/DP-028/2021-07	- Nombre del reclamante.
4	PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. / INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	SCG/DGNAT/DN-119/2019-12	- Nombre del representante o apoderado legal de la persona física o persona moral reclamante. - Nombre del reclamante y/o de particular(es) y/o autorizados.
5	**** / PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA, HOY FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	SCG/DGNAT/DN-120/2019-12	- Nombre del reclamante. - Nombre del reclamante y/o de particular(es) y/o autorizados.
6	**** / SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO / ALCALDÍA IZTACALCO	SCG/DGNAT/DN/SRIDP/DP-065/2021-09	- Nombre del reclamante. - Nombre del reclamante y/o de particular(es) y/o autorizados. - Número de cheque, de póliza de fianza y/o factura.
7	**** / FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	SCG/DGNAT/DN-01/2022-01	- Nombre del reclamante. - Nombre del reclamante y/o de particular(es) y/o autorizados.
8	****	SCG/DGNAT/DN-026/2021-10	- Nombre del reclamante. - Número de cheque, de póliza de fianza y/o factura.
9	**** / JEFATURA DE GOBIERNO, SECRETARIA DE GOBIERNO, SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y CONSEJERIA	SCG/DGL/DRRDP-035/2018-08	- Nombre del reclamante. - Nombre del reclamante y/o de particular(es) y/o autorizados.



CT-E/53/2022

	JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES		
10	****	SCG/DGNAT/DN/SRIDP/DP-091/2021-12	- Nombre del reclamante.
11	**** / TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL AHORA CIUDAD DE MEXICO	SCG/DGNAT/DN-05/2022-02	- Nombre del reclamante. - Nombre del reclamante y/o de particular(es) y/o autorizados.
12	****	SCG/DGNAT/DN/SRIDP/DP-071/2021-09	- Nombre del reclamante.
13	**** / FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	SCG/DGNAT/DN-08/2022-03	- Nombre del reclamante. - Nombre del reclamante y/o de particular(es) y/o autorizados.
14	**** / SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	SCG/DGNAT/DN/SRIDP/DP-060/2021-09	- Nombre del reclamante. - Número de cheque, de póliza de fianza y/o factura. - Nombre de particular(es) o tercero(s) a quien se le otorga factura, número de orden o con quien celebran contrato con motivo de la venta de vehículo.

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



CT-E/53/2022

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:  
(...)

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

**Artículo 16.**

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

**XLIII. Versión Pública:** A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas

(...)

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder



CT-E/53/2022

Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:  
(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;  
(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:  
(...)

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;  
(...)

**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:  
(...)

**XXXIX.** Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;  
(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Handwritten signatures and marks on the right margin of the document.



CT-E/53/2022

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

(...)

**III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

(...)

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

**Artículo 181.** La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

(...)

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)



CT-E/53/2022

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.  
(...)

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:  
(...)

**XVIII.** Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.  
(...)

**CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

**III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.  
(...)

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

**I.** Los datos personales en los términos de la norma aplicable;  
(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS**

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



CT-E/53/2022

**Quincuagésimo séptimo.** Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
  - II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
  - III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.
- Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

**Quincuagésimo octavo.** Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

#### SECCIÓN I DOCUMENTOS IMPRESOS

**Quincuagésimo noveno.** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocoparse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

(...)





CT-E/53/2022

**Sexagésimo segundo.** Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

(...)

b) En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos.

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

Información contenida en las resoluciones de recursos de inconformidad, declaratoria de impedimento y recurso de reclamación de responsabilidad patrimonial:

**NOMBRE DEL REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE LA PERSONA FÍSICA O PERSONA MORAL RECURRENTE, Y/O EN SU CARÁCTER DE TERCERO PERJUDICADO.** El nombre del representante o apoderado legal si bien deriva de una relación jurídica entablada entre la persona física o moral que contrate con ésta y/o un tercero, su nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física; dada su intervención en el expediente al encontrarse su nombre relacionado con actos que desarrolla en nombre y representación de una persona que celebra una relación contractual con ésta, y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta innecesario revelar su identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño.

**NOMBRE DE PARTICULAR(ES) AUTORIZADOS POR LOS PROMOVENTES Y/O TERCEROS:** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto.

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*



CT-E/53/2022

**NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA PROMOVENTE, IMPEDIDA, Y/O TERCEROS:** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física; dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta innecesario revelar su identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño.

**NOMBRE DEL REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE LA PERSONA FÍSICA O PERSONA MORAL RECLAMANTE.** El nombre del representante o apoderado legal si bien deriva de una relación jurídica entablada entre la persona física o moral que contrate con ésta y/o un tercero, su nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física; dada su intervención en el expediente al encontrarse su nombre relacionado con actos que desarrolla en nombre y representación de una persona que celebra una relación contractual con ésta, y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta innecesario revelar su identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño.

**NOMBRE DEL RECLAMANTE:** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física; dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta innecesario revelar su identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño.

**NOMBRE DEL RECLAMANTE Y/O DE PARTICULAR(ES) Y/O AUTORIZADOS:** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física; dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta innecesario revelar su identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño.

**DOMICILIO DEL RECLAMANTE:** El domicilio es el lugar donde reside habitualmente una persona física, es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable, por lo que constituye un dato personal confidencial, toda vez que incide directamente a la privacidad de las personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.

**NÚMERO DE FOLIO DE FACTURA.** El número de la factura, permite identificar el documento emitido, y que la cifra referida sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente y en su caso llevar a cabo su consulta, estos es, mediante la



CT-E/53/2022

publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida y así vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden de la factura emitida.

**NOMBRE DE PARTICULAR(ES) O TERCERO(S) A QUIEN SE LE OTORGA FACTURA, NÚMERO DE ORDEN O CON QUIEN CELEBRAN CONTRATO CON MOTIVO DE LA VENTA DE VEHÍCULO.** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE.

**La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad:** No.

4.- Análisis del cumplimiento de la obligación de transparencia, establecida en **la fracción XXX del artículo 121 de la LTAIPRCCDMX**, en relación a la publicación de los contratos de procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, emitidas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México respecto del tercer trimestre de 2022.

**CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA CONFORME AL ARTICULO 121 FRACCIÓN XXX DE LA LTAIPRC (3er TRIMESTRE 2022)**

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Administración y Finanzas	No

Handwritten signatures and marks on the right side of the document.



CT-E/53/2022

**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:**

- **Dirección General de Administración y Finanzas**

**PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN:**

“...Por lo antes expuesto, se advierte que dichos instrumentos jurídicos, contienen datos personales consistentes en: **“Clave de Elector del prestador de servicios y/o proveedor”, “Clave Única de Registro de Población”, “Número de Acta de Nacimiento”, “Número de libro de acta de nacimiento”, “Fecha de registro del acta de nacimiento” y “Municipio del acta de registro”,** los cuales deben de clasificarse en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, de conformidad con lo establecido por el artículo, 176, fracción III; y 186 primer párrafo, de la Ley de la materia, por lo que se solicita su amable intervención a fin de someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información referida. Dicho lo anterior, se envía al correo electrónico de la Unidad de Transparencia, el cuadro de clasificación de la información en su modalidad de Confidencial en formato Word, para su debida integración.

Ahora bien, por lo que respecta a el **“Registro Federal de Contribuyente (RFC)” y el “Domicilio Fiscal”** de personas físicas, estas se pondrán a disposición del público en general, por encontrarse dentro del supuesto de excepción establecido, en el artículo 191, fracción I, de la **“Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”,** de conformidad a lo establecido en los **“Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”,** en específico en lo establecido en el **Formato 30b LTAIPRC\_Art\_121\_Fr\_XXX en relación al Formato 34 LTAIPRC\_Art\_121\_Fr\_XXXIV.**

Información que se requiere para el llenado de todos los campos solicitados en los formatos antes citados. Por tal motivo este sujeto obligado podrá a disposición del público en general el Registro Federal de Contribuyente (RFC) y el Domicilio Fiscal, por encontrarse dentro del supuesto de excepción, establecido en la Ley de la materia...”

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**



CT-E/53/2022

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

(...)

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes

(...)

**Artículo 16.**

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



CT-E/53/2022

(...)

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

**XLIII. Versión Pública:** A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder...

(...)

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus



CT-E/53/2022

sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

(...)

**XXX.-** La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables. (...)

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



CT-E/53/2022

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;

(...)

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

**XVIII. Versión pública:** El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

(...)

**Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

(...)

**CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:





CT-E/53/2022

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;  
(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**CAPÍTULO IX  
DE LAS VERSIONES PÚBLICAS**

**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.  
(...)

**Quincuagésimo octavo.** Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.  
(...)

**SECCIÓN I DOCUMENTOS IMPRESOS**

**Quincuagésimo noveno.** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocoparse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".  
(...)

**Sexagésimo Segundo:** Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

b) En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



CT-E/53/2022

Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos.

(...)

**Lineamientos Técnicos para Publicar Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Cuarto.** Las políticas para la difusión de la información son las siguientes:

Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, tal como lo señala el artículo 114 de la Ley de Transparencia Local la información derivada de las obligaciones de transparencia;

**Octavo.** Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 116 de la Ley de Transparencia Local, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. La publicación y/o actualización de la información se deberá realizar en un periodo menor si la información es modificada y está disponible antes de que concluya el periodo de actualización establecido;

**Formato 30b LTAIPRC\_Art\_121\_Fr\_XXX**

**Formato 34 LTAIPRC\_Art\_121\_Fr\_XXXIV**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**



CT-E/53/2022

**CLAVE DE ELECTOR DEL PRESTADOR DE SERVICIOS Y/O PROVEEDOR:** La clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno del INAI como un dato personal objeto de confidencialidad.

**CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP):** La Clave Única de Registro de Población, mejor conocida como CURP, se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo y sirve para registrar en forma individual a todas las personas que residen en México, nacionales y extranjeras, así como a las mexicanas y mexicanos que radican en otros países.

**MUNICIPIO DEL ACTA DE NACIMIENTO:** La delegación del acta de nacimiento por sí misma permite identificar un dato del documento personal de una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**NÚMERO DE LIBRO DEL ACTA DE NACIMIENTO:** El libro del acta de nacimiento por sí mismo permite identificar un dato del documento personal de una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**NÚMERO DEL ACTA DE NACIMIENTO:** El acta de nacimiento por sí misma permite identificar un dato del documento personal de una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**FECHA DE REGISTRO DEL ACTA DE NACIMIENTO:** La fecha de registro del acta de nacimiento por sí misma permite identificar un dato del documento personal de una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



CT-E/53/2022

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE.

**La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad:** No.

5.- Análisis del cumplimiento de la obligación de transparencia, establecida en la **fracción XII del artículo 121 de la LTAIPRC**CDMX, en relación a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, respecto del tercer trimestre de 2022.

**CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA CONFORME AL ARTICULO 121 FRACCIÓN XII DE LA LTAIPRC (3er TRIMESTRE 2022)**

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Administración y Finanzas	No

**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:**

- **Dirección General de Administración y Finanzas**

**PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN:**

Se solicita la aprobación de la Versión Pública de los contratos de servicios profesionales por honorarios, formalizados, en el tercer trimestre (julio-septiembre) del 2022.



CT-E/53/2022

Contratos que a continuación se enlista, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 121 fracción XII de la Ley de de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No. Sucesivo	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	INFORMACIÓN A CLASIFICAR:
1.	Kevin Rolando	Jiménez	Ramírez	<ul style="list-style-type: none"> <li>• “Nacionalidad de la Persona que va a prestar el servicio profesional”.</li> <li>• “Edad de la Persona que va a prestar el servicio profesional”.</li> <li>• “Sexo de la Persona que va a prestar el servicio profesional”.</li> <li>• “Estado Civil de la Persona que va a prestar el servicio profesional”.</li> <li>• “Clave de Elector de la Persona que va a prestar el servicio profesional”.</li> <li>• “Registro Federal de Contribuyente de la Persona que va a prestar el servicio profesional”.</li> <li>• “Domicilio de la Persona que va a prestar el servicio profesional”.</li> </ul>

Lo anterior se clasifica como confidencial al tratarse de datos personales, de conformidad con lo establecido por el artículo, 176, fracción III; y 186 primer párrafo, de la Ley de la materia; por lo que se solicita su amable intervención a fin de someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información referida. Lo anterior con la finalidad de generar las versiones públicas de los contratos de servicios profesionales por honorarios, y así poder dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.



CT-E/53/2022

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

(...)

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

(...)

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

**Artículo 16.**

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)



CT-E/53/2022

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

**XLIII. Versión Pública:** A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder...

(...)

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

(...)

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



CT-E/53/2022

(...)

**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

(...)

XII.- Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

(...)

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.





CT-E/53/2022

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

**XVIII. Versión pública:** El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

**CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Séptima.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

**III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



CT-E/53/2022

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS**

**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

**Quincuagésimo séptimo.** Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas las siguientes:

I. La relativa a las obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables.

**Quincuagésimo octavo.** Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

**SECCIÓN I**

**DOCUMENTOS IMPRESOS**

**Quincuagésimo noveno.** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos". En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo. La información deberá



CT-E/53/2022

protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

**Sexagésimo Segundo:** Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

b) En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos.

(...)

#### INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

- **“Nacionalidad de la Persona que va a prestar el servicio profesional”:** Es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.
- **“Edad de la Persona que va a prestar el servicio profesional”:** La edad, es información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares. Lo anterior, dado que la misma se refiere a los años cumplidos por una persona física identificable, por lo que se actualiza el supuesto de clasificación como confidencial.
- **“Sexo de la Persona que va a prestar el servicio profesional”:** Es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera;



CT-E/53/2022

de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad.

- **“Estado Civil de la Persona que va a prestar el servicio profesional”:** Es un dato o característica de orden legal, civil y social, implica relaciones de familia o parentesco; debido a lo anterior, y por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.
- **“Clave de Elector de la Persona que va a prestar el servicio profesional”:** La clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno del INAI como un dato personal objeto de confidencialidad.
- **“Registro Federal de Contribuyente de la Persona que va a prestar el servicio profesional”:** Es una clave única de registro que sirve para identificar a toda aquella persona que realiza una actividad económica y deba contribuir con el gasto público ante el SAT (Servicio de Administración Tributaria). El de personas físicas es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

**“Domicilio de la Persona que va a prestar el servicio profesional”:** El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable, por lo que constituye un dato personal confidencial, toda vez que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE.

**La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad:** No.



CT-E/53/2022

6.- Análisis de las solicitudes.

**CONFIDENCIAL:** 090161822002280, 090161822002287, 090161822002306, 090161822002309, 090161822002310, 090161822002315; **RESERVADA:** 090161822002266, 090161822002300.

<b>FOLIO:</b> 090161822002280		<b>Tipo de Información:</b> <b>CONFIDENCIAL</b>
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD</b>		<b>AMPLIACIÓN</b>
Dirección General de Responsabilidades Administrativas		Si
Dirección General de Coordinación de órganos Internos de Control Sectorial		No
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Dirección General de Responsabilidades Administrativas</b></li> <li>• <b>Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México</b></li> </ul>		
<b>SOLICITUD:</b>		
<p>“Quiero que esta solicitud sea atendida por la Lic. Maria Elena Gomez o su area encarga de atender dichas quejas, ya que en específico el area de la Subtesorería de Catastro, se encuentra una licenciada que dicen que es grosera, imprudente, borracha y que le encanta el dinero de nombre Irma Martinez Lopez, es subdirectora de informacion de valores y es la encargada de hacer todos los bisnes con los notarios y con la gente que no quiere pagar los impuestos quiero saber cual es el sueldo que percibe esta señora, <b>quiero saber si tiene faltas administrativas</b> y saber cual es el motivo por el cual siguen teniendo gente tan incapaz en dicha institución y gente tan corrupta, por que no la han corrido? esta señora aparte de fea y gorda es corrupta, acepta dinero de gente de fuera para que ponga sellos y para que reciba informacion y la de por perdida, es una señora que si no le das el monto ue pide, te hace la</p>		



CT-E/53/2022

vida de cuadritos, así mismo tiene sus negocios por fuera y hace que dicha subtesorería pierda credibilidad, también quiero que esta solicitud la vea el subtesorero para que se den cuenta que personal tiene a su cargo. (Sic)

**Dirección General de Responsabilidades Administrativas**

**RESPUESTA:**

(...)

Con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de faltas administrativas en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de la vida privada de las personas servidoras públicas señaladas, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**RESPUESTA:**

(...)

Por cuanto hace a "... **quiero saber si tiene faltas administrativas...**" (Sic), este Órgano Interno de Control, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial en la Secretaría de la Contraloría General, una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta y del análisis realizado, se informa que esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada jurídicamente para pronunciarse respecto de lo solicitado, toda vez que se materializa el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, ya que el solo **pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de faltas**



CT-E/53/2022

**administrativas en contra de la persona identificada plenamente por el particular**, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 186, primer párrafo, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la **Elaboración de Versiones Públicas**

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

**Artículo 16.**

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



CT-E/53/2022

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;





CT-E/53/2022

(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



CT-E/53/2022

**CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; (...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**Dirección General de Responsabilidades Administrativas**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

El **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de faltas administrativas en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante** en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

**Dirección General de Coordinación de órganos Internos de Control Sectorial**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

El **pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de faltas administrativas en contra de la persona identificada plenamente por el particular**, con fundamento en el artículo 186, primer párrafo de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.



CT-E/53/2022

**INDICAR SI LA INFORMACIÓN HA SIDO CLASIFICADA ANTERIORMENTE:** No ha sido clasificada anteriormente

**FOLIO:** 090161822002287 **Tipo de Información:** CONFIDENCIAL

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Responsabilidades Administrativas	Si
Dirección General de Coordinación de órganos Internos de Control Sectorial	No

**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:**

- Dirección General de Responsabilidades Administrativas
- Órganos Interno de Control en la Jefatura de Gobierno
- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México

**SOLICITUD:**

“El 17 de junio de 2021, mediante sesión remota de carácter público, la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió por unanimidad sobre el expediente SRE-PSC98/2021, entre otras cosas, lo siguiente: "SEGUNDO. Son existentes las infracciones consistentes en vulneración a las reglas de presentación de informe de labores fuera del ámbito geográfico y difusión de propaganda gubernamental de promocionales del informe de labores en periodo prohibido por parte del Titular de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México. TERCERO. Se da vista a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México como superiora jerárquica del entonces Coordinador del General de Comunicación Ciudadana y al Organo Interno de Control para que se imponga la sanción



CT-E/53/2022

correspondiente. CUARTO. Se da vista por la posible vulneración al interés superior de la niñez, al Organismo Interno de Control de la Ciudad de México y a la Defensoría de los Derechos de la Infancia de la Ciudad de México, por parte de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y el Coordinador General de Comunicación Ciudadana de la Secretaría de Administración de Finanzas de la Ciudad de México. OCTAVO. Se exhorta a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, para los efectos precisados en la presente determinación." Por lo anterior, solicito se me informe si la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, como superior jerárquico del Titular de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, ¿procedió a imponer la sanción correspondiente de conformidad con el resolutivo tercero de la sentencia recaída en el expediente SRE-PSC-98/2021. De ser así solicito se me indique lo siguiente: 1.-Fecha en que se impuso dicha sanción 2.-En qué consistió la sanción de mérito 3.-Nombre del servidor público sancionado Además solicito copia simple del oficio mediante el cual fue notificada la multicitada sanción. En este orden de ideas, y de conformidad con los resolutivos TERCERO y CUARTO sentencia recaída en el expediente SRE-PSC-98/2021, **también solicito se me informe titular del órgano interno de control de la Ciudad de México procedió a imponer sanción alguna a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y el Coordinador General de Comunicación Ciudadana de la Secretaría de Administración de Finanzas de la Ciudad de México, por la posible vulneración al interés superior de la niñez.** De ser así requiero informe: 1.-Fecha en que se impuso dicha sanción 2.- En qué consistió la sanción de mérito 3.-Nombre del servidor público sancionado Además solicito copia simple del mediante el cual fue notificada la multicitada sanción" (Sic)

**Dirección General de Responsabilidades Administrativas**

**RESPUESTA:**

(...)

Con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de sanciones en contra de las personas servidoras públicas referidas por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de la vida privada de las personas servidoras públicas señaladas, al dar a conocer su



CT-E/53/2022

probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

**Dirección General de Coordinación de órganos Internos de Control Sectorial**

**RESPUESTA:**

(...)

Ahora bien, por lo que toca a la solicitud consistente en “...**también solicito se me informe si el titular del órgano interno de control de la Ciudad de México procedió a imponer sanción alguna a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y el Coordinador General de comunicación Ciudadana de la Secretaría de Administración de Finanzas de la Ciudad de México, por la posible vulneración al interés superior de la niñez. De ser así requiero me informe: 1.-Fecha en que se impuso dicha sanción 2.-En qué consistió la sanción de mérito 3.-Nombre del servidor público sancionado Además solicito copia simple del oficio mediante el cual fue notificada la multicitada sanción.**” (Sic), en relación a lo solicitado por el peticionario, los **Órganos Internos de Control**, están jurídicamente imposibilitados para pronunciarse respecto de la petición realizada, al materializarse el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo **pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre sanciones en contra de las personas identificadas plenamente por el particular**, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



CT-E/53/2022

**Artículo 6.**

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:  
(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes  
(...)

**Artículo 16.**

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.  
(...)

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)



CT-E/53/2022

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:  
(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;  
(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;  
(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



CT-E/53/2022

(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**Dirección General de Responsabilidades Administrativas**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**





CT-E/53/2022

El **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de sanciones en contra de las personas servidoras públicas referidas por el solicitante** en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

**Dirección General de Coordinación de órganos Internos de Control Sectorial**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

El **pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre sanciones en contra de las personas identificadas plenamente por el particular**, con fundamento en el artículo 186, primer párrafo de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

**INDICAR SI LA INFORMACIÓN HA SIDO CLASIFICADA ANTERIORMENTE:** No ha sido clasificada anteriormente.

En uso de la voz Alejandra Daniela Olague López, Directora de Situación Patrimonial, señalo que, conforme a precedentes, se emite voto en contra, únicamente, por considerar que no resulta procedente la clasificación como confidencial del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de sanciones en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante; por el contrario, pronunciarse si hay sanciones firmes, contribuye a la rendición de cuentas.

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



CT-E/53/2022

<b>FOLIO: 090161822002306</b>		<b>Tipo de Información: CONFIDENCIAL</b>
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD</b>		<b>AMPLIACIÓN</b>
Dirección General de Responsabilidades Administrativas		No
Dirección General de Coordinación de órganos Internos de Control Sectorial		No
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección General de Responsabilidades Administrativas</li> <li>• Órganos Interno de Control en la Jefatura de Gobierno</li> </ul>		
<b>SOLICITUD:</b>		
<p>“Saber si la actual administración de la Comisión para la Reconstrucción tiene conocimiento de sanciones que se hayan impuesto relacionadas con el uso y destino de recursos públicos derivados de la administración del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y César Cravioto durante su administración y en su caso entreguen los documentos que sustenten su dicho.” (Sic)</p>		
<b>Dirección General de Responsabilidades Administrativas</b>		
<b>RESPUESTA:</b>		
<p>Con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el <b>pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de sanciones en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante</b>, en virtud de que ello implicaría revelar un</p>		



CT-E/53/2022

aspecto de la vida privada de las personas servidoras públicas señaladas, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**RESPUESTA:**

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, se informa que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta este Órgano Interno de Control, así como de su análisis, esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada jurídicamente para pronunciarse respecto de lo solicitado, toda vez que se materializa en el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que con **el solo pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de sanciones en contra de la persona identificada plenamente por el particular, se estaría revelando información de naturaleza confidencial**, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



CT-E/53/2022

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:  
(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes  
(...)

**Artículo 16.**

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones



CT-E/53/2022

Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:  
(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;  
(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;  
(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.  
(...)

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



CT-E/53/2022

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;  
(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**Dirección General de Responsabilidades Administrativas**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**



CT-E/53/2022

El **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de sanciones en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante** en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

**Dirección General de Coordinación de órganos Internos de Control Sectorial**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**  
El **pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de sanciones en contra de la persona identificada plenamente por el particular**, con fundamento en el artículo 186, primer párrafo de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**  
De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

**INDICAR SI LA INFORMACIÓN HA SIDO CLASIFICADA ANTERIORMENTE:** No ha sido clasificada anteriormente.

En uso de la voz Alejandra Daniela Olague López, Directora de Situación Patrimonial, como vocal suplente de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, señalo que, conforme a precedentes, se emite voto en contra, únicamente, por considerar que no resulta procedente la clasificación como confidencial del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de sanciones en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante; por el contrario, pronunciarse si hay sanciones firmes, contribuye a la rendición de cuentas.

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



CT-E/53/2022

<b>FOLIO:</b> 090161822002309		<b>Tipo de Información:</b> <b>CONFIDENCIAL</b>
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD</b>		<b>AMPLIACIÓN</b>
Dirección General de Administración y Finanzas		No
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Dirección General de Administración y Finanzas</b></li> </ul>		
<b>SOLICITUD:</b>		
<p>"SOLICITO DOCUMENTO FORMATO O CUALQUIER COSA QUE PRUEBE LAS HORAS EXTRAS TRABAJADAS POR ABEL URIBE Y MÓNICA BÁEZ DE LA DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO LO QUIERO POR CORREO ELECTRÓNICO POR QUE NO PUEDO SALIR DE CASA PARÁ IR POR EL NI TENGO DINERO PARA PAGAR POR LA INFORMACIÓN QUE PIDO</p> <p>Datos complementarios: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION"(sic)</p> <p>Formato para recibir la información solicitada: Correo electrónico</p>		
<b>Dirección General de Administración y Finanzas</b>		
<b>RESPUESTA:</b>		
<p>"...se informa que de la búsqueda realizada se localizaron 8 formatos de tiempo extraordinario, los cuales se entregan en versión pública, toda vez que contienen un datos personal consistente en: <b>"REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE (R.F.C)"</b>, el cual debe clasificarse en su modalidad de <b>CONFIDENCIAL</b>, de conformidad con lo establecido por el artículo, 176, fracción I; y 186 primer párrafo, de la Ley de la materia; por lo que se solicita su amable intervención a fin de someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la documentación referida.</p>		





CT-E/53/2022

Por lo anterior, se envía al correo electrónico de la Unidad de Transparencia, el cuadro de clasificación de información en su modalidad de Confidencial en formato Word; así como la versión pública del documento antes señalado...”

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

(...)

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

**Artículo 16.**

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



CT-E/53/2022

(...)

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

**XLIII. Versión Pública:** A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder...

(...)

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

(...)



CT-E/53/2022

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.



CT-E/53/2022

(...)

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

(...)

**Artículo 223.** El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

**Lineamientos Generales sobre la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.**

**TÍTULO SEGUNDO**

**PRINCIPIOS Y DEBERES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LOS PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**CATEGORÍAS DE DATOS PERSONALES**

**Artículo 62.** Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

**I. Identificación:** El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**



CT-E/53/2022

**CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

**XVIII. Versión pública:** El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

**CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN**

**Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

**CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**CAPÍTULO IX  
DE LAS VERSIONES PÚBLICAS**

**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



CT-E/53/2022

**Quincuagésimo octavo.** Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

**SECCIÓN I DOCUMENTOS IMPRESOS**

**Quincuagésimo noveno.** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

**Sexagésimo Segundo:** Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

**Dirección General de Administración y Finanzas**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE (RFC):** Es una clave única de registro que sirve para identificar a toda aquella persona que realiza una actividad económica y deba contribuir con el gasto público ante el SAT (Servicio de Administración Tributaria). El de personas físicas es una clave de carácter fiscal, único e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**



CT-E/53/2022

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

FOLIO: 090161822002310

Tipo de Información:  
**CONFIDENCIAL**

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	No

**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:**

- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México

**SOLICITUD:**

“Con fundamento en el artículo 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 10, fracción II y artículo 63, ambos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; artículo 323 del Código Penal para el Distrito Federal (vigente para su aplicación en la Ciudad de México) solicito la siguiente información pública: - En seguimiento a la investigación realizada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México al C. Roberto Cruz Guerrero Torres (en su calidad de servidor público), por la comisión del delito en flagrancia de Usurpación de Profesión, conforme a lo establecido en el artículo 323 del Código Penal para el Distrito Federal (vigente para su aplicación en la Ciudad de México) me permito solicitar el estado procesal que guarda la investigación al C. Roberto Cruz Guerrero Torres



CT-E/53/2022

(en su calidad de servidor público). - Solicito las medidas preventivas o actos administrativos que ha ejercido el titular de la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México, Lic. Juan José Serrano Mendoza, ante la comisión del delito en flagrancia de Usurpación de Profesión? lo anterior con fundamento en el artículo 323 del Código Penal para el Distrito Federal (vigente para la Ciudad de México), delito que se llevó por el C. Roberto Cruz Guerrero Torres (en su calidad de servidor público) como Coordinador de Promoción y Difusión Cultural de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México. (sic)

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**RESPUESTA:**

En relación a lo solicitado por el peticionario, este Órgano Interno de Control, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial en la Secretaría de la Contraloría General, una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta y del análisis realizado, se informa que esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada jurídicamente para pronunciarse respecto de lo solicitado, toda vez que se materializa el supuesto establecido en los artículos **183 fracción V** y **186**, primer párrafo, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, ya que el solo **pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre investigaciones, medidas preventivas o actos administrativos en contra de la persona identificada plenamente por el particular**, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos **6**, apartado **A**, fracción **II**, y **16**, párrafo **segundo**, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, **186**, primer párrafo, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, y numeral **Trigésimo Octavo** fracción **I** de los **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**.

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**





CT-E/53/2022

**Artículo 6.**

(...)

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

**Artículo 16.**

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reserva o confidencial;

(...)

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza



CT-E/53/2022

recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

(...)

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

(...)

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

**I.** Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)



CT-E/53/2022

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO VI. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- (...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

El pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre investigaciones, medidas preventivas o actos administrativos en contra de la persona identificada plenamente por el particular, con fundamento en el artículo 186, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

**La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.**

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



CT-E/53/2022

<b>FOLIO: 090161822002315</b>		<b>Tipo de Información: CONFIDENCIAL</b>
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD</b>		<b>AMPLIACIÓN</b>
Dirección General de Responsabilidades Administrativas		No
Dirección General de Coordinación de órganos Internos de Control Sectorial		No
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Dirección General de Responsabilidades Administrativas</b></li> <li>• <b>Órganos Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México</b></li> </ul>		
<b>SOLICITUD:</b>		
<p>"Requiero conocer las medidas disciplinarias aplicadas a la C. Araceli García Cárdenas, en los últimos 5 años, motivos por lo que, le fueron aplicados y la descripción de las sanciones a la que fue sujeta?" (sic)</p> <p>Datos complementarios: Subdirectora de Gestión de la Información y Apoyo a la Operación de la Infraestructura de Agua Potable" (sic)</p> <p>Formato para recibir la información solicitada: Copia Simple</p>		
<b>Dirección General de Responsabilidades Administrativas</b>		
<b>RESPUESTA:</b>		
<p>Con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas, esta Dirección</p>		



CT-E/53/2022

General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de medidas disciplinarias y sanciones en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de la vida privada de las personas servidoras públicas señaladas, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**RESPUESTA:**

En relación a lo solicitado por el peticionario, este Órgano Interno de Control adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial en la Secretaría de la Contraloría General, está jurídicamente imposibilitado para pronunciarse respecto de la petición realizada, al materializarse el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo pronunciamiento en el **sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre medidas disciplinarias y sanciones en contra de la persona identificada plenamente por el particular**, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



CT-E/53/2022

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:  
(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes  
(...)

**Artículo 16.**

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones



CT-E/53/2022

Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:  
(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;  
(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;  
(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.  
(...)

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



CT-E/53/2022

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**Dirección General de Responsabilidades Administrativas**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**





CT-E/53/2022

El **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de medidas disciplinarias y sanciones en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante** en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

**Dirección General de Coordinación de órganos Internos de Control Sectorial**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**  
El **pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre medidas disciplinarias y sanciones en contra de la persona identificada plenamente por el particular**, con fundamento en el artículo 186, primer párrafo de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**  
De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

**INDICAR SI LA INFORMACIÓN HA SIDO CLASIFICADA ANTERIORMENTE:** No ha sido clasificada anteriormente.

En uso de la voz Alejandra Daniela Olague López, Directora de Situación Patrimonial, como vocal suplente de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, señalo que, conforme a precedentes, se emite voto particular, únicamente, por considerar que no resulta procedente la clasificación como confidencial del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de sanciones en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante; por el contrario, pronunciarse si hay sanciones firmes, contribuye a la rendición de cuentas.

-----  
-----  
-----  
-----  
**RESERVADA**  
-----  
-----

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



CT-E/53/2022

FOLIO: 090161822002266

Tipo de Información:  
RESERVADA

**UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE  
TURNA LA SOLICITUD**

**AMPLIACIÓN**

Dirección General de Responsabilidades  
Administrativas

Si

Dirección General de Coordinación de Órganos  
Internos de Control Sectorial

No

**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:**

- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General

**SOLICITUD:**

"Conforme a mi derecho de petición consagrado en el artículo 8 de la CPEUM, solicito a la Secretaría de Contraloría General de la Ciudad de México lo siguiente: 1. Del año 2020, 2021 y 2022, ¿Cuántas vistas de supervisión de proceso se realizaron a los OIC en Alcaldías y en Sectorial? 2. De lo solicitado en el punto anterior, ¿Cuántas observaciones hubo, desglosada por cada OIC en Alcaldías y cada OIC en sectorial? 3. De dichas observaciones, cuantas vistas, denuncias o quejas se interpusieron al OIC de la SCG respecto a los servidores públicos adscritos a dicha secretaría y cuales fueron los motivos y/o temas de las denuncias en contra de los mismos? 4. ¿Cuántas denuncias y sobre que recibió el OIC de la SCG por temas relacionados a observaciones no subsanadas derivados de la actividad denominada "supervisión de procesos" de los años 2020, 2021 y 2022?" (sic)

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**RESPUESTA:**

Por lo que hace a "...**cuales fueron los motivos y/o temas de las denuncias en contra de los mismos?**" (Sic), se informa que este Órgano Interno de Control se encuentra imposibilitado para otorgar la información que es del interés del solicitante, toda vez que la misma obra en los expedientes de investigación OIC/CG/D/0309/2022, OIC/CG/D/0310/2022, OIC/CG/D/0311/2022, OIC/CG/D/0312/2022,



CT-E/53/2022

OIC/CG/D/0313/2022, OIC/CG/D/0314/2022, OIC/CG/D/0315/2022, OIC/CG/D/0320/2022, OIC/CG/D/0321/2022, OIC/CG/D/0322/2022, OIC/CG/D/0323/2022 y OIC/CG/D/0324/2022, los cuales se encuentran en etapa de investigación en donde aún hay diversas diligencias pendientes de desahogar que permitan esclarecer los hechos denunciados y al hacer pública la información se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de las investigaciones ya que a la fecha no se cuenta con resolución administrativa definitiva, por lo que este Órgano Interno de Control se encuentra obligado a resguardar la información y/o documentación que integra el expediente referido hasta en tanto no recaiga una resolución definitiva al mismo, motivo por el cual es información que reviste el carácter de **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo dispuesto en la fracción **V** del artículo **183** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

(...)

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



CT-E/53/2022

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

(...)

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

(...)

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley:

(...)

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

(...)

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)



CT-E/53/2022

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados

**Artículo 171.** La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o
- III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública. Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



CT-E/53/2022

ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

**Artículo 173.**

(...)

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

(...)



CT-E/53/2022

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO V. DE LA INFORMACIÓN RESERVADA**

(...)

**Vigésimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

- I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y
  - II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.
- (...)

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN:**

OIC/CG/D/0309/2022	Investigación	Artículo 183, fracción V, de la LTAIPRCCDMX
OIC/CG/D/0310/2022	Investigación	Artículo 183, fracción V, de la LTAIPRCCDMX
OIC/CG/D/0311/2022	Investigación	Artículo 183, fracción V, de la LTAIPRCCDMX
OIC/CG/D/0312/2022	Investigación	Artículo 183, fracción V, de la LTAIPRCCDMX
OIC/CG/D/0313/2022	Investigación	Artículo 183, fracción V, de la LTAIPRCCDMX
OIC/CG/D/0314/2022	Investigación	Artículo 183, fracción V, de la LTAIPRCCDMX



CT-E/53/2022

OIC/CG/D/0315/2022	Investigación	Artículo 183, fracción V, de la LTAIPRCCDMX
OIC/CG/D/0320/2022	Investigación	Artículo 183, fracción V, de la LTAIPRCCDMX
OIC/CG/D/0321/2022	Investigación	Artículo 183, fracción V, de la LTAIPRCCDMX
OIC/CG/D/0322/2022	Investigación	Artículo 183, fracción V, de la LTAIPRCCDMX
OIC/CG/D/0323/2022	Investigación	Artículo 183, fracción V, de la LTAIPRCCDMX
OIC/CG/D/0324/2022	Investigación	Artículo 183, fracción V, de la LTAIPRCCDMX

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:**

**Art. 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto deberá justificar que:**

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

Este Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General, propone la clasificación de la información consistente en los motivos /o temas de las denuncias que se encuentran en los expedientes OIC/CG/D/0309/2022, OIC/CG/D/0310/2022, OIC/CG/D/0311/2022, OIC/CG/D/0312/2022, OIC/CG/D/0313/2022, OIC/CG/D/0314/2022, OIC/CG/D/0315/2022, OIC/CG/D/0320/2022, OIC/CG/D/0321/2022, OIC/CG/D/0322/2022, OIC/CG/D/0323/2022 y OIC/CG/D/0324/2022, mismo que se encuentra en etapa de investigación, y toda vez que se encuentra pendiente de desahogar diversas diligencias, al hacer pública la información se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de la investigación, debido a que se daría a conocer información relativa a servidores públicos sujetos a investigación, por lo que es información reservada por encuadrar en la hipótesis legal contenida en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**





CT-E/53/2022

Por lo que hace a los motivos /o temas de las denuncias de los expedientes antes mencionados, este Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General, está imposibilitado para otorgar la información, ya que al hacerlo, existiría el riesgo de que sea utilizada para menoscabar, obstruir o intervenir en la investigación que se encuentra en curso, lo cual podría generar una afectación a la determinación que se emitirá posteriormente, cuestión que implicaría un riesgo a la resolución de la investigación, misma que debe resolverse conforme a derecho, en apego a los principios de objetividad y legalidad; de esta manera, la divulgación de las constancias que obran en el expediente de investigación, podría obstaculizar la conducción de la investigación al dejar al alcance de terceros información que aún debe ser valorada por la Autoridad Administrativa, a efecto de adoptar una determinación sobre presuntas responsabilidades administrativas, poniéndose en riesgo las formalidades esenciales de las indagatorias correspondientes; además, otorgar la información generaría una falta de seguridad jurídica respecto de la investigación, al violentar los principios que se rigen, tales como legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, por lo que este Órgano Interno de Control se encuentra obligado a resguardar dicha información, aunado a que existe un interés general en que las investigaciones y las determinaciones que emita esta Autoridad se encuentren apegadas a derecho y a los principios que han sido señalados, para lo cual es imperante mantener el sigilo en las investigaciones.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Con la presente clasificación se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de información que nos ocupa, un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población al difundirse. Debe señalarse que con la clasificación de la información se protege el interés público relativo a la correcta conducción de la investigación sin injerencias externas que pudieran causar afectación a la misma, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda, tomando en cuenta que la reserva de la información constituye una medida temporal de restricción de la información.

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dispone que al clasificar la información

Handwritten signatures and marks on the right margin of the document.



CT-E/53/2022

como RESERVADA se debe de fijar un plazo de reserva, el cual podrá permanecer hasta por un periodo de tres años y el mismo correrá a partir de la fecha en que se clasifique la información. Asimismo, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por dos años adicionales con la aprobación de su Comité de Transparencia y justificando las causas que dieron origen a su clasificación.

**Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.**

**Artículo 74.** Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de la Secretaría o de los Órganos Internos de Control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Por lo anterior, si bien es cierto, que el artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México otorga como plazo máximo tres años contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado, también lo es que los expedientes antes mencionados, se encuentran en proceso de investigación, consecuentemente es de observarse que dicho proceso se encuentra en trámite en el que se actuará conforme a derecho corresponda, por lo cual, se solicita que dicho plazo de reserva sea de tres años, en virtud de que aún faltan diversas diligencias por desahogar y así poder dictar la resolución definitiva por parte de este Órgano Interno de Control.

Fecha de inicio de reserva	Fecha de fin de reserva	Plazo máximo	Plazo
19 de octubre de 2022	19 de octubre de 2025	3 años	

**La información para clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: NO**



CT-E/53/2022

<b>FOLIO:</b> 090161822002300		<b>Tipo de Información:</b> <b>RESERVADA</b>	
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD</b>		<b>AMPLIACIÓN</b>	
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial		No	
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Órgano Interno de Control en la Procuraduría Social de la Ciudad de México</li> </ul>			
<b>SOLICITUD:</b>			
<p>“Solicito el Expediente completo de investigación de los hechos que verificó el Órgano Interno de Control (documentales, testimoniales, etc) en las que se soportó la respuesta que emitió dicho Órgano Interno, el día 11 de noviembre del 2021, derivado del Oficio el 28 de septiembre del 2021, contra la Lic. Dorisol González Cuenca (Subprocuradora de Promoción de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales). Oficio SCGCDMX/OICPROSOC/JUDI/379/2021 y expediente respectivo OIC/PSO/D/0080/2021</p> <p>Datos complementarios: Contestando el Órgano Interno de Control el 11 de noviembre del 2021, Oficio SCGCDMX/OICPROSOC/JUDI/379/2021 y expediente respectivo OIC/PSO/D/0080/2021.” (Sic)</p>			
<b>Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial</b>			
<b>RESPUESTA:</b>			
<p>Se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, se encontró el expediente OIC/PSO/D/0080/2021, dentro del cual se dictó Acuerdo de Archivo y Conclusión en fecha de 11 de noviembre de 2021 y con esa misma fecha fue notificado al denunciante, no obstante lo anterior, este Órgano Fiscalizador no tiene conocimiento de la interposición de algún medio o recurso legal en contra de dicha resolución aunado a que está en</p>			



CT-E/53/2022

tiempo para ser impugnado de acuerdo a la interpretación que llevó a cabo la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

...

Por lo anterior, el expediente OIC/PSO/D/0080/2021 guarda el carácter de información clasificada en su modalidad de reservada con fundamento en el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

(...)

**A.-** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

(...)

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)



CT-E/53/2022

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

(...)

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

(...)

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

(...)

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



CT-E/53/2022

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 171.** La información clasificada como reservada será pública cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación; o

III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

(...)

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;



CT-E/53/2022

- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
- (...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:  
(...)

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- (...)

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:  
(...)

- V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;
- (...)

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**Vigésimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

- I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y
- II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.
- (...)

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

**Documento a clasificar**

**Estado procesal**

**Fundamento de la clasificación**

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



CT-E/53/2022

OIC/PSO/D/0080/2021	En tiempo de conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCM
<b>Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial</b>		
<p><b>FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:</b>  <b>Artículo 174.</b> En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto deberá justificar que:</p> <p><b>I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.</b>          Considerando que la divulgación de la información solicitada contenida en el expediente de responsabilidad administrativa señalado, dentro del cual se emitió un acuerdo de conclusión y archivo, la cual a la fecha no se encuentra firme, toda vez que se encuentra transcurriendo el término para ser impugnado y en el caso de ser recurrida se confirme o revoque la determinación de este Órgano Interno de Control, por lo que revelar la información que solicita el peticionario se estaría vulnerando el derecho del denunciante a inconformarse, atendiendo a que a la fecha esta autoridad fiscalizadora no tiene conocimiento de algún recurso interpuesto contra la resolución administrativa de mérito; ubicándose en los supuestos que señala la fracción V del artículo 183 de la <b>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</b></p> <p><b>II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda</b>          El expediente <b>OIC/PSO/D/0080/2021</b> se encuentra en tiempo para que se interponga algún medio de impugnación, por lo que el riesgo de perjuicio sería mayor, en razón de que la divulgación del contenido de un expediente de responsabilidad administrativa, en el cual si bien es cierto que se emitió acuerdo de conclusión y archivo, también los es que el denunciante aún cuenta con el derecho de presentar un medio de defensa legal en el caso de considerar que se verán afectados sus derechos humanos con la determinación de esta Autoridad, por lo que el beneficio de revelar la información al público, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por lo que una vez que el servidor público afectado por la determinación de este órgano interno de control se abstenga o en su defecto fenezca su derecho para impugnar la determinación emitida por esta Autoridad, dicha resolución quedaría definitivamente concluida y ejecutada con el fin de hacerla pública en los términos correspondientes.</p> <p><b>III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</b></p>		

*[Handwritten signatures and marks on the left margin]*





CT-E/53/2022

De igual forma, con la presente clasificación se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población al difundirse, lo anterior, en virtud de que, el expediente se encuentra en término para interponer medio de impugnación, por lo que es de señalarse que la reserva no causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer información de la información de dicho expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo determinado.

**FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se dispone que al clasificar la información como **RESERVADA** se debe de fijar un plazo de reserva, el cual podrá permanecer hasta por un periodo de tres años y el mismo correrá a partir de la fecha en que se clasifique la información. Asimismo, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por dos años adicionales con la aprobación de su Comité de Transparencia y justificando las causas que dieron origen a su clasificación.

**Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.**

**Artículo 74.** Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de la Secretaría o de los Órganos Internos de Control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

De conformidad con lo establecido por la fracción I del Artículo 171, "Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación", se considera que, hasta no existir una resolución firme dentro del expediente **OIC/PSO/D/0080/2021**, se solicita el plazo de 1 (un) año, 10 (diez) meses y 15 (quince) días, considerando así que el hecho de dar a conocer información de un expediente que no está firme, vulneraría el debido proceso y principio de legalidad, dejando al denunciante vulnerable de sus derechos.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio	Prórroga
18 de octubre de 2022	18 de octubre de 2024	1 (un) año, 10 (diez) meses y 15 (quince) días.	-

**La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad:** No ha sido clasificada anteriormente.



CT-E/53/2022

En virtud de lo anterior, se acordó lo siguiente: -----

**7.- Acuerdos.** -----

En virtud de lo anterior, se acordó lo siguiente: -----

**ACUERDO CT-E/53-01/22:** Se acuerda por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, la designación de Marisol Munguía Mercado, Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y Obligaciones de Transparencia, Secretaria Técnica Interina, para ocupar de forma interina la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, de conformidad con el numeral noveno del Lineamiento Técnico para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. -----

**ACUERDO CT-E/53-02/22:** Mediante propuesta de los Órganos Internos de Control en la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, Jefatura de Gobierno, Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, Secretaría de Salud de la Ciudad de México y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**, adscritos a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, así como los Órganos Internos de Control en las **Alcaldías Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, la Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Venustiano Carranza y Xochimilco** adscritos a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**, al igual que la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas** y la **Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo del cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la **fracción XXXIX del artículo 121 de la LTAIPRCCDMX**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto de los datos personales contenidos en el listado de las resoluciones y laudos que se emitieron en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, respecto del 3er trimestre del 2022.-----



CT-E/53/2022

**ACUERDO CT-E/53-03/22:** Mediante propuesta de la **Dirección General de Administración y Finanzas** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo del cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la **fracción XXX del artículo 121 de la LTAIPRCCDMX**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto de los datos personales contenidos en la adquisición de bienes y/o contratación de servicios, efectuados a través de los procedimientos que establece la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, respecto del 3er trimestre de 2022.

**ACUERDO CT-E/53-04/22:** Mediante propuesta de la **Dirección General de Administración y Finanzas** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo del cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la **fracción XII del artículo 121 de la LTAIPRCCDMX**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto de los datos personales contenidos en los contratos de servicios profesionales por honorarios, respecto del 3er trimestre de 2022.

**ACUERDO CT-E/53-05/22:** Mediante propuesta de la de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, así como el **Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822002280**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de **Faltas Administrativas** en contra de la persona referida por el solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**ACUERDO CT-E/53-06/22:** Mediante propuesta de la de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, así como los **Órganos Internos de Control en la Jefatura de Gobierno y Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, adscritos a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822002287**, este Comité de Transparencia acuerda por **mayoría** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de **sanciones** en contra de la persona referida por el solicitante; lo



CT-E/53/2022

anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo, se da cuenta del **voto en contra** presentado por la Dirección General de Responsabilidades Administrativas.-----

**ACUERDO CT-E/53-07/22:** Mediante propuesta de la de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, así como el **Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno**, adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822002306**, este Comité de Transparencia acuerda por **mayoría** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de **sanciones** en contra de la persona referida por el solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo, se da cuenta del **voto en contra** presentado por la Dirección General de Responsabilidades Administrativas.-----

**ACUERDO CT-E/53-08/22:** Mediante propuesta de **Dirección General de Administración y Finanzas** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822002309**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, los datos personales contenidos en la información de interés del solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

**ACUERDO CT-E/53-09/22:** Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México**, adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822002310**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia **sobre investigaciones, medidas preventivas o actos administrativos** en contra de la persona referida por el solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----



CT-E/53/2022

-----

**ACUERDO CT-E/53-10/22:** Mediante propuesta de la de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, así como el **Órgano Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente en la Ciudad de México**, adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822002315**, este Comité de Transparencia acuerda por **mayoría** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de **medidas disciplinarias y sanciones** en contra de la persona referida por el solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo, se da cuenta del **voto particular** presentado por la Dirección General de Responsabilidades Administrativas.-----

-----

-----

**ACUERDO CT-E/53-11/22:** Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General**, adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822002266**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA**, los motivos /o temas de las denuncias que se encuentran en los Expedientes **OIC/CG/D/0309/2022, OIC/CG/D/0310/2022, OIC/CG/D/0311/2022, OIC/CG/D/0312/2022, OIC/CG/D/0313/2022, OIC/CG/D/0314/2022, OIC/CG/D/0315/2022, OIC/CG/D/0320/2022, OIC/CG/D/0321/2022, OIC/CG/D/0322/2022, OIC/CG/D/0323/2022 y OIC/CG/D/0324/2022**; lo anterior, de conformidad con el artículo **183 fracción V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

-----

-----

**ACUERDO CT-E/53-12/22:** Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control en la Procuraduría Social de la Ciudad de México**, adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822002300**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, de **RESERVADA**, el expediente **OIC/PSO/D/0080/2021**; lo anterior, de conformidad con el artículo **183 fracción V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

-----

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large 'X' and several scribbles.



CT-E/53/2022

**Cierre de Sesión**

Leticia Yuriza Pimentel Leyva, Presidenta Suplente del Comité de Transparencia, preguntó a los asistentes si existía algún otro asunto o comentario que desahogar en la presente sesión del Comité.

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 17:50 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.

Leticia Yuriza Pimentel Leyva  
**Directora de Mejora Gubernamental y Presidenta del  
Comité de Transparencia de la Secretaría de la  
Contraloría General de la Ciudad de México**  
Vocal

Marisol Munguía Mercado  
**Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y  
Obligaciones de Transparencia**  
**Secretaria Técnica Interina del Comité de  
Transparencia**

Alejandra Daniela Olague López  
**Directora de Situación Patrimonial**  
Vocal Suplente



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ricardo  
**2022 Flores**  
Año de **Magón**  
PROCESO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

CT-E/53/2022

Norberto Bernardino Núñez  
**Director de Coordinación de Órganos Internos de  
Control en Alcaldías "B"**  
**Vocal Suplente**

Fernando Ulises Juárez Vázquez  
**Director de Normatividad**  
**Vocal Suplente**

Claudio Marcelo Limón Márquez  
**Director de Coordinación de Órganos Internos de  
Control Sectorial "B"**  
**Vocal Suplente**

Katia Montserrat Guigue Pérez,  
**Directora de Administración de Capital Humano**  
**Vocal Suplente**

Silvia Cristina Reyes Cano  
**Jefa de Unidad Departamental de Evaluación**  
**Vocal Suplente**

Ilse Fernanda Vázquez Lira,  
**Jefa de Unidad Departamental de Verificación y  
Vigilancia "B"**  
**Vocal Suplente**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



**2022** *Ricardo Flores*  
Año de *Magón*  
DIRECCIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

CT-E/53/2022

Brenda Emoé Terán Estrada  
**Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General  
Vocal**

Mercedes Simoni Nieves  
**Jefa de Unidad Departamental de Archivo en la  
Secretaría de la Contraloría General  
Invitada Permanente**

Las presentes firmas pertenecen a la **Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria** del Comité de  
Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, celebrada el día **diecinueve de octubre de dos mil  
veintidós.**





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

19 OCT. 2022

RECIBIDO  
SUBDIRECCIÓN DE UNIDAD  
DE TRANSPARENCIA  
HORA 18:23 POR *Lucero*



2022 *Ricardo Flores*  
Año de *Magón*  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

VOTO EN CONTRA QUE PRESENTA LA MAESTRA ALEJANDRA DANIELA OLAGUE LÓPEZ COMO VOCAL SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN RELACIÓN CON LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 090161822002287, SOMETIDA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA QUINUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Se emite el presente voto en contra en relación con la respuesta aprobada por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, relacionado con la respuesta a la solicitud con número de folio 090161822002287 por los siguientes razonamientos: no se comparte la decisión de clasificar como confidencial el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de sanciones en contra de las personas servidoras públicas referidas por el solicitante.

Lo anterior, por considerar que no resulta procedente clasificar como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de sanciones, aun cuando no se encuentren firmes. Al respecto, si bien el propósito de la clasificación aprobada por la mayoría de los integrantes del Comité de Transparencia es proteger el derecho fundamental al honor de las personas servidoras públicas que cuentan con una sanción no firme, se soslaya lo establecido por el artículo 186, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a saber:

*"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. ..." [Énfasis añadido]*

En efecto, en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo puede tener acceso a la misma su titular, representantes del titular y las personas servidoras públicas facultadas para ello; en este sentido, la confidencialidad no resulta procedente en el presente caso, toda vez que la información consistente en sanciones no firmes no puede restringirse de manera permanente, por el contrario, en caso de que las sanciones de referencia

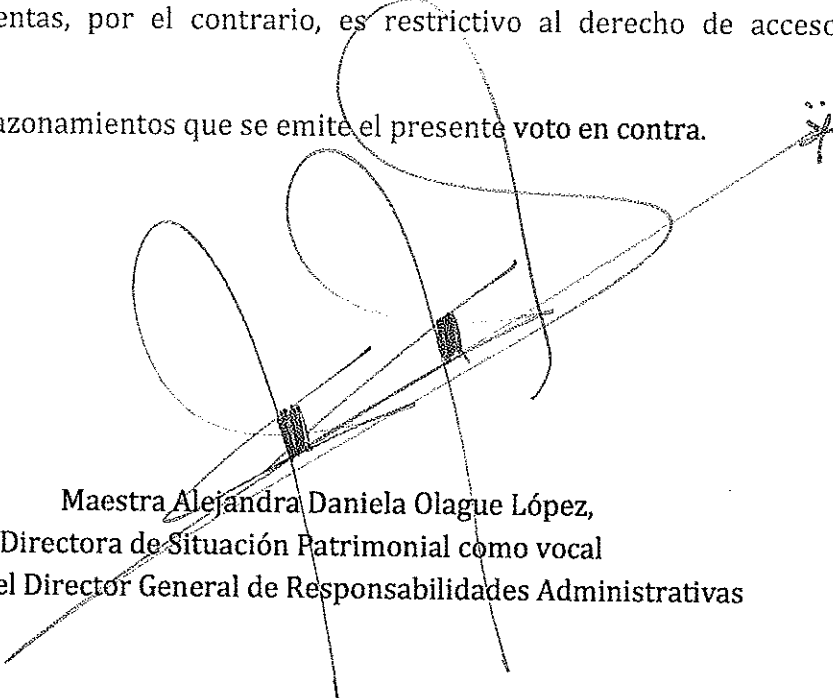


adquieran firmeza éstas deberán publicitarse, de ahí que no resulte procedente su confidencialidad.

A manera de orientación, es importante hacer referencia a lo resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del recurso de revisión RRA 08338/20, votado en sesión Plenaria de dieciocho de noviembre de dos mil veinte, en el cual el Órgano Garante a nivel nacional en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales ha determinado que únicamente procede la clasificación como confidencial del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de quejas o denuncias en trámite; de procedimientos concluidos donde no se impuso sanción y de procedimientos concluidos con sanción pero que la misma no se encuentra firme; asimismo, el Órgano Garante precisa que procede la entrega de la información relativa a sanciones firmes.

De esta manera, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas no comparte la determinación de clasificar como confidencial el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de sanciones en contra de las personas servidoras públicas referidas por el solicitante, en virtud de que dicha clasificación no abona a la rendición de cuentas, por el contrario, es restrictivo al derecho de acceso a la información.

Es por los anteriores razonamientos que se emite el presente voto en contra.



Maestra Alejandra Daniela Olague López,  
Directora de Situación Patrimonial como vocal  
suplente del Director General de Responsabilidades Administrativas



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

19 OCT. 2022

SECRETARÍA DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL  
SUBDIRECCIÓN DE UNIDAD  
DE TRANSPARENCIA

NUMA 18123 POR *[Firma]*



2022 *Ricardo Flores*  
Año de *Magón*  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

VOTO EN CONTRA QUE PRESENTA LA MAESTRA ALEJANDRA DANIELA OLAGUE LÓPEZ COMO VOCAL SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN RELACIÓN CON LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 090161822002306, SOMETIDA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Se emite el presente voto en contra en relación con la respuesta aprobada por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, relacionado con la respuesta a la solicitud con número de folio 090161822002306 por los siguientes razonamientos: no se comparte la decisión de clasificar como confidencial el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de sanciones en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante.

Lo anterior, por considerar que no resulta procedente clasificar como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de sanciones, aun cuando no se encuentren firmes. Al respecto, si bien el propósito de la clasificación aprobada por la mayoría de los integrantes del Comité de Transparencia es proteger el derecho fundamental al honor de las personas servidoras públicas que cuentan con una sanción no firme, se soslaya lo establecido por el artículo 186, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a saber:

*"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. ..." [Énfasis añadido]*

En efecto, en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo puede tener acceso a la misma su titular, representantes del titular y las personas servidoras públicas facultadas para ello; en este sentido, la confidencialidad no resulta procedente en el presente caso, toda vez que la información consistente en sanciones no firmes no puede restringirse de manera permanente, por el contrario, en caso de que las sanciones de referencia



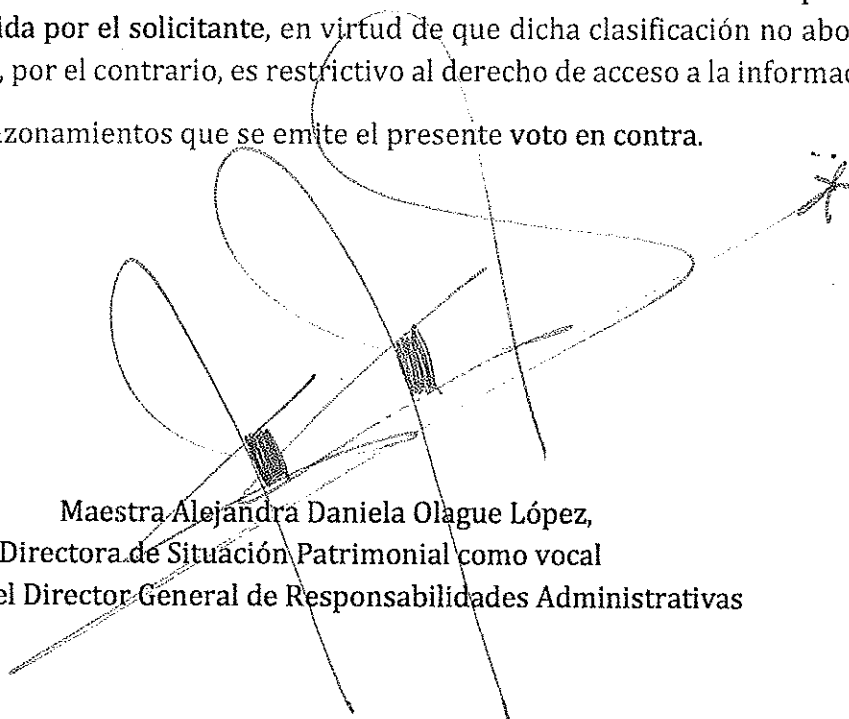


adquieran firmeza éstas deberán publicitarse, de ahí que no resulte procedente su confidencialidad.

A manera de orientación, es importante hacer referencia a lo resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del recurso de revisión RRA 08338/20, votado en sesión Plenaria de dieciocho de noviembre de dos mil veinte, en el cual el Órgano Garante a nivel nacional en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales ha determinado que únicamente procede la clasificación como confidencial del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de quejas o denuncias en trámite; de procedimientos concluidos donde no se impuso sanción y de procedimientos concluidos con sanción pero que la misma no se encuentra firme; asimismo, el Órgano Garante precisa que procede la entrega de la información relativa a sanciones firmes.

De esta manera, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas no comparte la determinación de clasificar como confidencial el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de sanciones en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante, en virtud de que dicha clasificación no abona a la rendición de cuentas, por el contrario, es restrictivo al derecho de acceso a la información.

Es por los anteriores razonamientos que se emite el presente voto en contra.



Maestra Alejandra Daniela Olague López,  
Directora de Situación Patrimonial como vocal  
suplente del Director General de Responsabilidades Administrativas



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

19 OCT. 2022

RECORRIDO  
SUBDIRECCIÓN DE UNIDAD  
DE TRANSPARENCIA  
HORA 18:23 POR *Lucero*



Ricardo  
**2022 Flores**  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA MAESTRA ALEJANDRA DANIELA OLAGUE LÓPEZ COMO VOCAL SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN RELACIÓN CON LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 090161822002315, SOMETIDA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA QUINCUGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.**

Se emite el presente voto particular en relación con la respuesta aprobada por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, relacionado con la respuesta a la solicitud con número de folio 090161822002315, por los siguientes razonamientos: no se comparte la decisión de clasificar como confidencial el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de medidas disciplinarias y sanciones en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante.

Cabe precisar que, si bien se está de acuerdo con la clasificación como confidencial del pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de medidas disciplinarias; se considera que no resulta procedente clasificar como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de sanciones. Al respecto, si bien el propósito de la clasificación aprobada por la mayoría de los integrantes del Comité de Transparencia es proteger el derecho fundamental al honor de las personas servidoras públicas que cuentan con una sanción no firme, se soslaya lo establecido por el artículo 186, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a saber:

*“Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. ...” [Énfasis añadido]*

En efecto, en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo puede tener acceso a la misma su titular, representantes del titular y las personas servidoras públicas facultadas para ello; en este sentido, la confidencialidad no resulta procedente en el presente caso, toda vez que la información consistente en sanciones no firmes no puede restringirse de manera permanente, por el contrario, en caso de que las sanciones de referencia adquieran firmeza éstas deberá publicitarse, de ahí que no resulte procedente su confidencialidad.

A manera de orientación, es importante hacer referencia a lo resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del recurso de

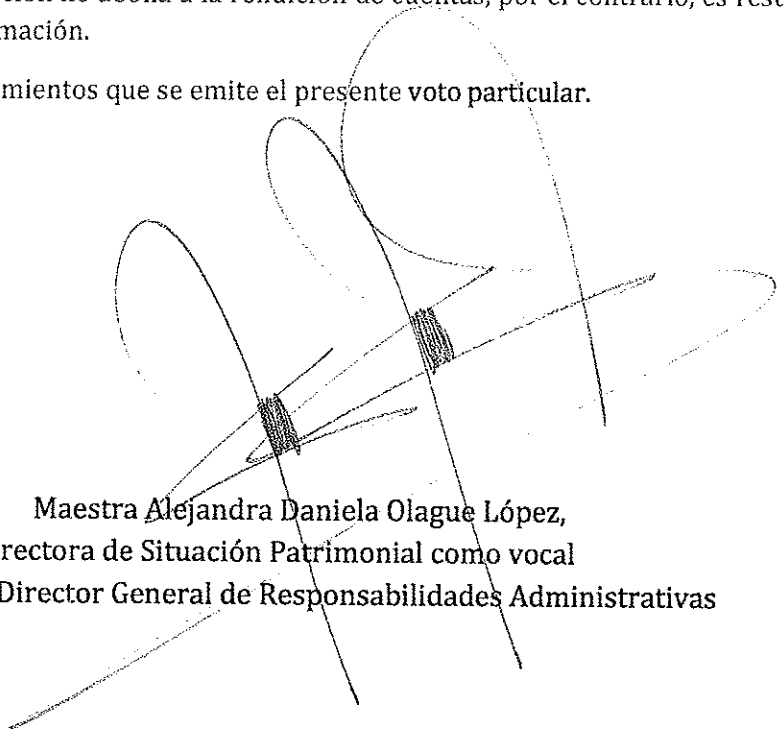




revisión RRA 08338/20, votado en sesión Plenaria de dieciocho de noviembre de dos mil veinte, en el cual el Órgano Garante a nivel nacional en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales ha determinado que únicamente procede la clasificación como confidencial del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de quejas o denuncias en trámite; de procedimientos concluidos donde no se impuso sanción y de procedimientos concluidos con sanción pero que la misma no se encuentra firme; asimismo, el Órgano Garante precisa que procede la entrega de la información relativa a sanciones firmes.

De esta manera, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas no comparte la determinación de clasificar como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de sanciones en contra de la persona servidora pública identificada por el solicitante, en virtud de que dicha clasificación no abona a la rendición de cuentas, por el contrario, es restrictivo al derecho de acceso a la información.

Es por los anteriores razonamientos que se emite el presente voto particular.



Maestra Alejandra Daniela Olague López,  
Directora de Situación Patrimonial como vocal  
suplente del Director General de Responsabilidades Administrativas



CT-E/53/2022

**Lista de asistencia de la sesión Quincuagésima Tercera Extraordinaria 2022**

Leticia Yuriza Pimentel Leyva  
**Directora de Mejora Gubernamental y Presidenta del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**  
**Vocal**

Marisol Munguía Mercado  
**Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y Obligaciones de Transparencia**  
**Secretaria Técnica Interina del Comité de Transparencia**

Alejandra Daniela Olague López  
**Directora de Situación Patrimonial**  
**Vocal Suplente**

Norberto Bernardino Núñez  
**Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "B"**  
**Vocal Suplente**

Fernando Ulises Juárez Vázquez  
**Director de Normatividad**  
**Vocal Suplente**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2022 *Ricardo Flores*  
Año de *Magón*  
FUNDADOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

CT-E/53/2022

Claudio Marcelo Limón Márquez  
**Director de Coordinación de Órganos Internos de  
Control Sectorial "B"**  
**Vocal Suplente**

Katia Montserrat Guigue Pérez,  
**Directora de Administración de Capital Humano**  
**Vocal Suplente**

Silvia Cristina Reyes Cano  
**Jefa de Unidad Departamental de Evaluación**  
**Vocal Suplente**

Ilse Fernanda Vázquez Lira,  
**Jefa de Unidad Departamental de Verificación y  
Vigilancia "B"**  
**Vocal Suplente**

Brenda Emoé Terán Estrada  
**Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General**  
**Vocal**

Mercedes Simoni Nieves  
**Jefa de Unidad Departamental de Archivo en la  
Secretaría de la Contraloría General**  
**Invitada Permanente**